BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.046

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2567/2002

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Malvinas Argentinas, del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80737679-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Unidad de Atención Integral (UDAI) Malvinas Argentinas, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de Malvinas Argentinas provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Unidad de Atención Integral que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Unidad de Atención Integral Malvinas Argentinas de la aludida Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte del presente, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Malvinas Argentinas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01,

al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

IMPORTACIONES

Decreto 2570/2002

Modifícase el Decreto N° 112/2001, por el que se autorizó la importación de un vehículo escolar, y el correspondiente certificado a favor del Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Expediente N° 060-003157/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la OBRA DE DON BOSCO, INSTITUCION SALESIANA "SAN FRANCISCO JAVIER" solicitó autorización para importar UN (1) vehículo escolar.

Que, en dicho expediente se informó que el mencionado vehículo había sido donado a la OBRA DE DON BOSCO, por la Organización no Gubernamental "ATAHUALPA YUPANQUI" para niños indígenas con sede legal en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en virtud de lo solicitado se dictó el decreto N° 112 de fecha 29 de enero de 2001.

Que el mencionado decreto en su artículo 1° autoriza a la OBRA DE DON BOSCO, INSTITUCION SALESIANA "SAN FRANCISCO JAVIER" a importar UN (1) vehículo escolar, conforme había sido solicitado en el expediente mencionado en el VISTO.

Que, conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 112/2001 se procedió a extender el certificado de importación, el cual autorizó a importar el vehículo en cuestión a nombre de la OBRA DE DON BOSCO, INSTITUCION SALESIANA "SAN FRANCISCO JAVIER".

Que por expediente N° 060-011408/2001 dicha Institución solicita la rectificación del certificado de importación, fundamentando la misma en que el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la Provincia del NEUQUEN REPUBLICA ARGENTINA, será el titular del mismo.

Que, si bien el acto de donación fue afectado con cargo a destinar el automotor al servicio de la Escuela Estatal Rural N° 58 de la localidad de Ruca Choroi, ubicada en la Provincia del NEUQUEN, esta Institución es dependiente del CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de esta provincia, por lo que se impone la rectificación del certificado debiendo titularizar a este Organismo para que realice todos los trámites necesarios como propietaria del vehículo donado y la regularización del estado dominial del mismo.

Que a tal efecto corresponde modificar el Decreto N° 112/2001 y el correspondiente certificado a favor del CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 112 de fecha 29 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.— Autorízase al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la Provincia del NEUQUEN a importar UN (1) vehículo escolar marca Chevy Van, modelo año 1986, número de VIN 2GBGG35J5G4118527, usado, destinado para uso de la ESCUELA ESTATAL RURAL N° 58, de la localidad de Ruca Choroi, Provincia del NEUQUEN, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. —Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 2571/2002

Designación de Vocales del Directorio.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Decreto-Ley 1224/58, los Decretos N° 25/2002 y N° 821/2002, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los Decretos citados en el VISTO, el 1° de enero de 2002 operó el cese en las funciones de los Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001 y a la fecha se encuentran vacantes dos cargos.

Que es necesario cubrir DOS (2) cargos de Vocales del Directorio del Organismo mencionado efectuando las designaciones pertinentes por un nuevo período de ley, o hasta completar el período correspondiente, en los casos de aquellos mandatos que no hubieran vencido el 28 de febrero de 2002.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones exigidas para el desempeño de los cargos ya referidos en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su conformidad con las designaciones materia del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 8° del Decreto-Ley 1224/58 y del Decreto 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter ad-honorem, al doctor D. Horacio José SANGUINETTI (L.E. N° 4.164.295), por un período de ley y a D. Antonio RODRIGUEZ VILLAR (L.E. N° 5.601.170) para completar un período hasta el 28 de febrero del año 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2574/2002

Desígnase Agregado Militar a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1230 del 26 de diciembre de 2000, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 2000 y por el término de SETECIENTOS NOVENTA (790) días, el Coronel de Caballería D. Rodrigo Alejandro SOLOAGA (M.I. 4.991.968) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que, a los efectos de reemplazar al citado Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería D. Roberto Gustavo FONSECA (D.N.I. 10.525.340) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la designación del Coronel de Caballería D. Roberto Gustavo FONSECA (D.N.I. 10.525.340) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2003).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería D. Roberto Gustavo FONSECA (D.N.I. 10.525.340) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar – Ley N° 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2003 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - JURISDICCION 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 2575/2002

Apruébase el modelo de Cuarta Enmienda del Convenio de Préstamo BIRF N° 3971/AR, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a redireccionar los fondos no desembolsados, solventando el financiamiento parcial de la compra de útiles y materiales escolares para alumnos de escuelas focalizadas, comprendiendo el Nivel Inicial, EGB I y EGB II de todo del país.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el expediente N° 5903/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por el que se gestiona la aprobación de la CUARTA ENMIENDA del Convenio de Préstamo BIRF N° 3971-AR propuesta para ser suscrita entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA Y DESARROLLO DE LA EDUCACION POLIMODAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 794 de fecha 16 de julio de 1996 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo a suscribir entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), destinado al financiamiento parcial de la ejecución del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA Y DESARROLLO DE LA EDUCACION POLIMODAL.

Que, como consecuencia de ello, con fecha 7 de agosto de 1996 la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) suscribieron el Convenio de Préstamo BIRF N° 3971-AR, por medio del cual ese Organismo de Financiamiento Multilateral de Crédito aportaría financiamiento para la ejecución del Proyecto mencionado en el párrafo anterior por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 115.500.000).

Que la actual coyuntura económica y financiera de la REPUBLICA ARGENTINA, torna institucionalmente obligatorio instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación que atraviesa un importante sector de la población educativa.

Que, en la coyuntura de la crisis social y económica en la que se encuentra el país y en razón de haberse utilizado sólo una parte de los fondos disponibles del Préstamo para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, las autoridades del Gobierno Nacional y del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) convinieron utilizar los fondos no desembolsados, a fin de solventar el financiamiento parcial de la compra de útiles y materiales escolares para alumnos de escuelas focalizadas, comprendiendo el Nivel Inicial, EGB I y EGB II de todo el país.

Que, a pesar de no producirse modificación alguna respecto del monto original del Préstamo ni del procedimiento arbitral pactado, corresponde aprobar el texto de la enmienda a suscribir a través del presente acto, en virtud de verificarse un cambio sustancial en cuanto al objeto y destino del mismo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de CUARTA ENMIENDA del CONVENIO DE PRESTAMO

BIRF N° 3971-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que consta de DOS (2) Capítulos y DOS (2) Documentos Adjuntos, destinado a redireccionar los fondos no utilizados del Préstamo, a fin de solventar el financiamiento parcial de la compra de útiles y materiales escolares para alumnos de escuelas focalizadas, comprendiendo el Nivel Inicial, EGB I y EGB II de todo el país, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción legalizada al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al Señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir la enmienda cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Dispónese que la Unidad Coordinadora del Proyecto conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA continuará desarrollando las tareas de administración y ejecución del Proyecto, como asimismo será responsable de la realización de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los nuevos objetivos que se aprueban.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2572/2002

Designaciones con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante Resolución Conjunta N° 18/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de funciones ejecutivas correspondientes a diversas unidades orgánicas de primer y segundo nivel del Ministerio de Desarrollo Social aprobadas por Decreto N° 1300/02 y Resolución N° 904/02, respectivamente.

Que mediante Resolución N° 12/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se ratificaron, homologaron y derogaron los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a diversas unidades organizativas.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel-Grado
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL				
Director Nacional de Difusión Social	I	CAVIA, Guillermo César	DNI N° 17.288.947	A-0
Directora de Comunicación con las Provincias	IV	CIOCCA, María Angélica	DNI N° 20.650.011	B-0
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA				
Director Nacional de Promoción Familiar y Comunitaria	I	NOAT, Ester Noemí	DNI N° 10.482.989	A-0
Director de Promoción Comunitaria	III	BARRETO, Raquel Alicia	DNI N° 5.768.650	B-0
Director de Promoción Familiar	III	ESPERATE, Susana Elvira	DNI N° 5.971.746	B-0
SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD				
Director Nacional de Políticas para Adultos Mayores	I	ROQUÉ, Mónica Laura	DNI N° 16.157.621	B-0
Director de Enlace y Fortalecimiento Institucional	III	SORCHILLI, Roberto Fabio	DNI N° 20.295.435	B-0
Director de Programas Especiales	III	GARCIA, Silvia Alicia	L.C. N° 6.173.142	B-0
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL				
Director de Familia Propietaria	III	SABATELLA, Antonio Ricardo	DNI N° 11.525.825	B-0
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
Director Nacional de Gestión Ambiental	II	CRAVIOTTO, Miguel Angel	L.E. N° 6.697.449	A-1
Director de Promoción Ambiental y del Desarrollo Sustentable.	III	BRUSCO, Andrea Marcela	DNI N° 18.369.184	B-2
Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad	IV	LICHTSCHEIN, Victoria	DNI N° 10.134.579	B-7
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES				
Director Nacional de Pensiones no Contributivas	II	TOMMASI, Mario Edgardo	DNI N° 12.468.211	A-0

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2573/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0208030/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director en la DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primer parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el profesional propuesto para ser designado en la DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de que se trata, de conformidad con la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I

del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva IV en la DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la citada Subsecretaría.

Art. 2° — Desígnase, con carácter transitorio, Director de la DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nivel A, Función Ejecutiva IV al Doctor D. Germán Darío OBERTI (D.N.I. N° 21.583.239).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO

Decreto 2568/2002

Procedimiento reglamentarlo del régimen establecido por el artículo 17 de la Ley N° 25.561. Vigencia.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el artículo 17 de la Ley N° 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, la norma citada en el Visto dispuso limitaciones para el cómputo de las diferencias de cambio negativas que se originen en el nuevo régimen cambiario.

Que el citado artículo establece que la limitación alcanza al resultado neto negativo que tenga origen en la aplicación del tipo de cambio a que se refiere el artículo 2° de la citada ley, sobre los activos y pasivos en moneda extranjera existentes a la fecha de su sanción.

Que es menester, en primer lugar, tener en cuenta que con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 se produjeron hechos relevantes que condicionan la definición reglamentaria de los aspectos que hacen al régimen del mencionado artículo 17.

Que en ese sentido, cabe entender, que el tipo de cambio aplicable es el establecido por el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 71 de fecha 9 de enero de 2002.

Que en cuanto a los activos y pasivos a considerar para determinar el resultado neto negativo, corresponde establecer que son los existentes al 6 de enero de 2002 que revisten el carácter de monetarios, es decir cuando se trate de créditos o pasivos que de acuerdo con los contratos celebrados y las normas vigentes deban cobrarse o abonarse en moneda extranjera o, en su caso, al tipo de cambio que rija al momento de la percepción o pago, según corresponda.

Que en este contexto quedan excluidos los créditos o deudas que hubieran sido pesificados por aplicación de las normas vigentes a la fecha de dictado del presente decreto.

Que, asimismo, se estima que el régimen del citado artículo 17 debe limitarse a los resultados de fuente argentina toda vez que el mismo ha sido concebido para incidir en el impuesto a las ganancias respecto de operaciones a las cuales se les debe aplicar el nuevo régimen cambiado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Están comprendidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.561 las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en el país y los sujetos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incluidos los de su último párrafo, cuyos ingresos anuales o patrimonio correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al 6 de enero de 2002, supere los límites establecidos por el artículo 127, Capítulo XIII del Título I, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2° — Los resultados netos negativos previstos en el artículo 17 de la Ley N° 25.561 se establecerán considerando los activos y pasivos monetarios afectados a la obtención de ganancia de fuente argentina.

Art. 3° — Los referidos activos y pasivos monetarios son los existentes al 6 de enero de 2002 que de conformidad a los contratos celebrados y a la normativa vigente a la fecha de publicación del presente decreto, deban percibirse o abonarse en moneda extranjera o, en su caso, en moneda de curso legal, al tipo de cambio comprador o vendedor, según corresponda, que rija en oportunidad del cobro o pago.

Art. 4° — A los efectos de la determinación del resultado neto negativo, los pasivos monetarios o, en su caso, la diferencia negativa entre los activos y pasivos monetarios, en ambos supuestos, existentes al 6 de enero de 2002, valuados a razón de PESOS UNO ($ 1) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE o su equivalente en otras monedas extranjeras, se ajustarán por el tipo de cambio PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40), establecido en el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto N° 71/02.

El mencionado resultado neto negativo surgirá de deducir del importe ajustado que se obtenga con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto del pasivo o, en su caso, de la diferencia neta negativa entre activos y pasivos, a que hace referencia dicho párrafo.

El importe resultante del procedimiento indicado, será deducible para la determinación de los resultados de fuente argentina a razón del VEINTE POR CIENTO (20%) anual, en cada uno de los CINCO (5) ejercicios que cierren con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Art. 5° — En el primer ejercicio que finalice con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, serán deducibles de conformidad a las normas del impuesto a las ganancias y su reglamentación, las diferencias de cambio correspondientes al pasivo existente al 6 de enero de 2002 —en la medida que originó el resultado neto negativo sujeto al régimen del citado artículo 17—, que surjan de considerar la diferencia entre el tipo de cambio que rija al cierre de dicho período y el tipo de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40). Igual tratamiento se aplicará en el supuesto de que en el curso del citado período se produzcan cancelaciones totales o parciales del referido pasivo, en cuyo caso el monto deducible se calculará considerando sobre el importe de la cancelación, el tipo de cambio que surja de deducir del que resulte aplicable en oportunidad del pago, el tipo de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40).

Las diferencias de cambio correspondientes al monto de pasivo existente al 6 de enero de 2002 que exceda el importe del que originó el resultado neto negativo, podrán deducirse en el período indicado en el párrafo anterior de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias y su reglamentación. Idéntico criterio se aplicará a las diferencias de cambio que se produzcan en los ejercicios sucesivos al mencionado, originadas en los pasivos monetarios existentes al 6 de enero de 2002, debiendo computar a tal efecto los tipos de cambio a que se refieren dichas normas, que rijan para las fechas de inicio y cierre de los respectivos períodos fiscales o de pago, según corresponda, sin perjuicio del cómputo del VEINTE POR CIENTO (20%) a que hace mención el artículo 17 de la Ley N° 25.561.

Art. 6° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto para los períodos fiscales que cierren a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 2569/2002

Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales. Modificación del Decreto N° 678/93

Bs. As., 11/12/2002

VISTO las Leyes números 25.561 y 25.563 y su modificatoria, los Decretos números 678 del 7 de abril de 1993, 919 del 11 de septiembre de 1997 y concordantes, el Expediente N° 6022/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA DE REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES acordado mediante el PRESTAMO BIRF - 3836 AR, financió la constitución del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES

Que la NACION ARGENTINA es la prestataria de dicho Préstamo que fue íntegramente ejecutado mediante desembolsos en sus tres tramos, previo cumplimiento de las condicionalidades impuestas, en los años 1995, 1996 y 1997.

Que el Fondo así constituido ha otorgado préstamos a DIECISEIS (16) provincias con el propósito de apoyar los procesos de transformación de los sectores públicos.

Que como producto del repago de los Préstamos, el Fondo cuenta con una disponibilidad financiera en moneda nacional.

Que como consecuencia de la crisis económico financiera se ha declarado la emergencia pública para los diversos sectores de la economía, incluyendo el sector productivo.

Que es uno de los propósitos del PODER EJECUTIVO NACIONAL reactivar la economía y mejorar el nivel de empleo, priorizando los programas de desarrollo de las economías regionales.

Que en virtud de ello es necesario maximizar los esfuerzos utilizando todas las herramientas disponibles para apoyar la recuperación de los sectores afectados.

Que por otra parte la crisis económica ha repercutido en la capacidad de las Provincias y los Municipios, para llevar adelante obras públicas de infraestructura aún aquellas de menor envergadura, que a su vez puedan actuar como palanca para procesos de reactivación de sectores productivos provinciales y municipales.

Que las jurisdicciones que hayan iniciado el Programa de Transformación del Sector Público Provinciales deben ser apoyadas en el espíritu enunciado en los considerandos previos, para continuar con las acciones necesarias a tal fin.

Que es necesario asegurar un capital operativo del Fondo a fin de facilitar el financiamiento del Programa.

Que por otra parte es oportuno hacer adecuaciones operativas para optimizar el funcionamiento del Programa y la accesibilidad de las jurisdicciones beneficiarias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribución conferida por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el apartado a), punto VIII del artículo 3° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"VIII Las medidas conducentes al reordenamiento y fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como salud, educación, seguridad, etc.

También podrán ser incluidas en el Programa, medidas, acciones y obras de infraestructura de carácter prioritario en los Municipios, en cuyo caso la Provincia deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos que se contraigan.

Tanto la obra a realizar, como su naturaleza prioritaria y la participación de mano de obra intensiva deberá ser declarada por el cuerpo legislativo municipal, con carácter previo a la aprobación del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL."

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR a fijar los requisitos de acceso a los subpréstamos cuando corresponda a municipios beneficiarios de los proyectos enumerados en el art. 3° apartado a) VIII; a establecer tasas de interés, garantías y plazos de amortización, a reasignar recursos, reformular metas y a reestructurar el funcionamiento de la SUBUNIDAD DE COORDINACION ASISTENCIA, TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) para adecuar su funcionamiento a esta operatoria.

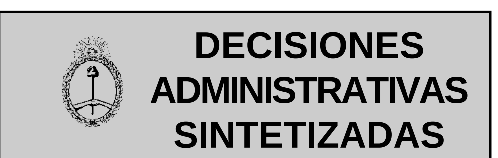
Art. 3° — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que efectúe las adecuaciones presupuestarias a fin de que el TESORO NACIONAL, afronte los servicios los de deuda correspondientes al PRESTAMO BIRF 3836 AR.

Art. 4° — Asígnase al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 44.000.000) como capital operativo. Establécese que el saldo remanente será transferido al TESORO NACIONAL antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 5° — Conforme lo dispuesto en el artículo 3°, los créditos vencidos y exigibles y los créditos a cobrar resultantes de préstamos ya otorgados a las jurisdicciones, se transferirán al TESORO NACIONAL, a fin de atender los servicios de deuda.

Art. 6° — Los reembolsos de los préstamos que se otorguen con el capital operativo asignado por el artículo precedente, los intereses y accesorios integrarán el mismo.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Jorge R. Matzkin.



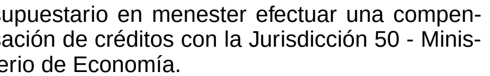
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 76/2002

Bs. As., 10/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, incrementando los créditos vigentes asignados a la Entidad 112 - Autoridad Regulatoria Nuclear, dependiente de la Presidencia de la Nación, a fin de concretar el aporte que debe efectuar a la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) creada por el artículo 6° de la Ley N° 24.046 en el marco del Acuerdo con la República Federativa del Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear. Para llevar a cabo este incremento presupuestario en menester efectuar una compensación de créditos con la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.



Decisión Administrativa 77/2002

Bs. As., 11/12/2002

Transfiérese a los agentes de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Nivel D, Grado 9, Mario Ramón Garatea (L.E. N° 8.382.833) y Nivel B, Grado 3, Julio César Marón (D.N.I. 14.927.691) con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a la Planta Permanente de la Entidad 201 - Dirección Nacional de Migraciones dependiente del Ministerio del Interior. Los agentes transferidos mantendrán sus actuales niveles y grados de revista. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente decisión administrativa.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 289/2002

Auspíciase a "Expochacra 2003", 13° edición, que se realizará en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el expediente N° 0219864/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Editorial Atlántida S.A., solicita el Auspicio de esta Secretaria para "EXPOCHACRA 2003", 13° edición, que se llevará a cabo en la Provincia de SANTA FE, del 13 al 16 de marzo de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la muestra refleja los avances logrados en el sector Productor Agropecuario, Agroindustrial y Tecnológico.

Que la misma, pretende promover tecnología desarrollada en la fabricación de maquinaria agrícola, complementada con una importante muestra de insumos y servicios para la actividad agrícola y ganadera.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaria a "EXPOCHACRA 2003", 13° edición, que se realizará en la Provincia de SANTA FE, del 13 al 16 de marzo de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 290/2002

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 729/2002-STyD, mediante la cual se autoriza a Trans American Air Lines S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo en la ruta Lima (República del Perú) - Buenos Aires y viceversa.

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente N° 559-001209/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANS AMERICAN AIR LINES S.A., solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales con equipo de gran porte del tipo AIRBUS A 319 y BOEING 737.

Que la solicitante ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en virtud de ello, TRANS AMERICAN AIR LINES S.A. fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 729 del 25 de junio de 2002.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente convalidar el acto administrativo suscripto excediendo las competencias específicamente atribuidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 475 y 477, ambos de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 729 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 25 de junio de 2002 por la cual se autorizara a TRANS AMERICAN AIR LINES S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Art. 2° — La empresa operará los servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuadas por el Gobierno de su país.

Art. 3° — La beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su

aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4° — La transportadora deberá remitir mensualmente a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 330/2002

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 624/2002-STyD por la que Tango Jet S.A. fue autorizada a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 559-000440/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TANGO JET S.A. solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, con aeronaves de reducido porte.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, TANGO JET S.A. fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 624 del 12 de junio de 2002.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 475 y N° 477, ambos de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 624 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 12 de junio de 2002 por la que TANGO JET S.A. fue autorizada a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 331/2002

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 440/2002-STyD por la que American Falcon S.A. fue autorizada a operar servicios regulares internos de transporte aéreo en la ruta Buenos Aires-Córdoba y regreso.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 559-000006/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMERICAN FALCON S.A. solicitó concesión para operar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (EZEIZA —Provincia de BUENOS AIRES)— CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y regreso, con aeronaves de gran porte.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, AMERICAN FALCON S.A. fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 440 del 13 de mayo de 2002.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 475 y N° 477, ambos de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 440 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 13 de mayo de 2002 por la que AMERICAN FALCON S.A. fue autorizada a operar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (EZEIZA —Provincia de BUENOS AIRES)— CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y regreso, con aeronaves de gran porte.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 332/2002

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 441/2002-STyD por la que American Falcon S.A. fue autorizada a operar servicios regulares internos de transporte aéreo en la ruta Buenos Aires —Puerto Madryn— San Carlos de Bariloche y regreso.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 559-000613/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMERICAN FALCON S.A. solicitó concesión para operar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) —PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT)— SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso con facultad de alterar u omitir escala, con aeronaves de gran porte.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, AMERICAN FALCON S.A. fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 441 del 13 de mayo de 2002.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 475 y N° 477, ambos de fecha 08 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 441 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 13 de mayo de 2002 por la que AMERICAN FALCON S.A. fue autorizada a operar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) —PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT)— SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso con facultad de alterar u omitir escala, con aeronaves de gran porte.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 885/2002

Modifícase la Resolución N° 877/2002, por la que se prohibió, en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes del litoral bonaerense en una determinada área.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el expediente N° 17.174/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 816 de fecha 16 de septiembre de 1992 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 877 de fecha 4 de diciembre de 2002 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SENASA N° 877/2002 se prohibió, en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes del litoral bonaerense, entre las latitudes 36°00' y 41°00' S quedando exenta la captura de vieyras para la producción de callos y ostras (según lo establecido en la Resolución N° 816 de fecha 16 de septiembre de 1992 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL), previo análisis de toxinas, antes de su liberación al consumo.

Que la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita se especifique que las ostras de que se trata son las Ostras del Pacífico (Crassostrea gigas) extraídas en el Partido de Patagones.

Que atento lo expuesto procede rectificar el artículo 1° de la Resolución SENASA N° 877/2002, conforme lo establecido en el artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

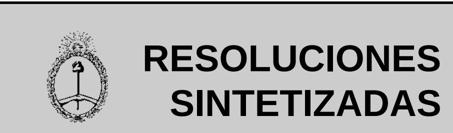
Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 877 de fecha 4 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Prohibir, en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes del litoral bonaerense, entre las latitudes 36°00' y 41°00' S, quedando exenta la captura de vieyras para la producción de callos y ostras del Pacífico (Crassostrea gigas) extraídas en el Partido de Patagones (según lo establecido en la Resolución N° 816 de fecha 16 de septiembre de 1992 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL), previo análisis de toxinas, antes de su liberación al consumo".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 813/2002-MTESS

Bs. As., 3/12/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Crespo, con domicilio entre calles Moreno y Dr. Soñez, Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos, excepto aquellos que ocupen cargos o tareas en la forma patronal en carácter de directores, jefes de áreas, encargados de sección, y todo otro cargo que implique calidad de jerarquía, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por la Municipalidad de Crespo, Provincia de Entre Ríos. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 5 a fojas 186 del Trámite Interno N° 934/98 agregado a fojas 154 del Expediente N° 215.883/94 y dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y la presente Resolución. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 816/2002-MTESS

Bs. As., 3/12/2002

Apruébanse las modificaciones introducidas al texto del Estatuto Social de la Federación de Trabajadores de la Energía de la República Argentina, en el Estatuto Social obrante de fojas 2 a fojas 15 del Trámite Interno N° 585.388/02 agregado a fojas 48 del Expediente N° 1.060.797/02 respecto de los artículos 1° y 12. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 69/98. Ello no implica modificar los ámbitos de representación personal y territorial que fueran oportunamente aprobados por esta Autoridad de Aplicación.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 812/2002

Modifícase el Título I, Capítulo XI del Digesto de Normas Técnico-Registrales, unificando el plazo de caducidad de todas las inhibiciones generales de bienes que se inscribieren ante los Registros Seccionales de todo el país o ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 6/12/2002

VISTO la Ley N° 25.677, y

CONSIDERANDO:

Que por ella se modificó el Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias), estableciéndose un plazo de caducidad para la inscripción de las inhibiciones generales de bienes trabadas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a cargo de esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 2a, artículo 2°, a las previsiones de la Ley citada en VISTO, unificando el plazo de caducidad de todas las inhibiciones generales de bienes que se inscribieren ante los Registros Seccionales de todo el país o ante esta Dirección Nacional, contemplando asimismo la situación de las medidas ya registradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese en la Sección 2ª, el texto del artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°. — Vigencia y caducidad de las medidas cautelares: Los embargos tendrán una vigencia de TRES (3) años contados a partir de su toma de razón. Las inhibiciones generales de bienes tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de su toma de razón.

Las anotaciones de litis y demás medidas cautelares tendrán la vigencia que fije en cada caso la ley local aplicable por el tribunal que ordenó la medida.

Transcurridos los respectivos plazos de vigencia, las medidas anotadas que no hayan sido objeto de reinscripción caducarán automáticamente sin necesidad de petición expresa."

2. — Sustitúyese en la Sección 4ª, el texto del último párrafo del artículo 2° por el siguiente:

"Practicada la toma de razón, el Departamento Técnico Registral procederá a cargar los datos correspondientes a la medida en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, para su transmisión a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a través del Centro de Comunicaciones de Infoauto. Al momento de practicar la carga de datos antes aludida, el mencionado departamento hará constar en el Sistema la fecha de caducidad de la medida, aplicando para ello lo establecido en el artículo 2° de la Sección 2ª de este Capítulo".

Art. 2° — El plazo de caducidad de las inhibiciones anotadas con anterioridad al 7 de diciembre de 2002, será el que surja de la ley local aplicable por el tribunal que ordenó la medida. Si ésta no estableciera plazo de caducidad o se tratara de inhibiciones dictadas en concursos o quiebras, el plazo de caducidad será el establecido por la Ley N° 25.677, que se contará a partir de esa fecha.

Art. 3° — La presente Disposición entrará en vigencia el 9 de diciembre de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición 1517/2002

Prorróganse las suspensiones, tanto para la importación como de los Certificados de Uso y Comerciailzación de los productos formulados en base al principio activo Daminozide, dispuestas en la Disposición N° 982/2002.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 12.155/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 982 del 13 de Agosto de 2002 de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición citada en el Visto se suspendió preventivamente, tanto la importación como los Certificados de Uso y Comercialización de los productos formulados en base al principio activo DAMINOZIDE.

Que asimismo quedó establecido en el acto mencionado, que dentro del plazo de NOVENTA (90) días, se debía elaborar un Sistema de Trazabilidad para los productos en cuestión, que garantice que no se puedan producir desvíos del uso autorizado en cultivos de crisantemo.

Que las autoridades de las áreas competentes se encuentran trabajando en dicho Sistema y los plazos previstos en la Disposición N° 982/02, se encuentran próximos a vencer.

Que por lo expuesto resulta necesario prorrogar las suspensiones dispuestas en los artículos primero y segundo de la referida norma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y por la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrogar las suspensiones dispuestas en los artículos primero y segundo de la Disposición N° 982 del 13 de Agosto de 2002 de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el término de sesenta (60) días.

Art. 2° — La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 116/2002-GSP

Bs. As., 25/11/2002

Declárase que la empresa Sauces S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos treinta y nueve (739).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Sauces S.R.L. acredite el cumplimento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 31/10/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31/10/2003.

Disposición 117/2002-GSP

Bs. As., 25/11/2002

Declárase que la firma Logística Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos noventa y ocho (698).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Logística Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003

Disposición 118/2002-GSP

Bs. As., 25/11/2002

Declárase que la firma Viola S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos cincuenta y tres (553).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Viola S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/08/2003.

Disposición 119/2002-GSP

Bs. As., 25/11/2002

Declárase que la firma Servicios y Calidad S.A. que operará en el mercado postal con el nombre Manuel Tienda León, es continuadora de la firma Manuel Tienda León S.A.
Declárase que la firma Servicios y Calidad S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos noventa y tres (293).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Servicios y Calidad S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/02/2003.

Disposición 120/2002-GSP

Bs. As., 27/11/2002

Declárase la baja de la empresa A.L.E. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 01/11/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a la mencionada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Disposición 121/2002-GSP

Bs. As., 27/11/2002

Declárase la baja de la empresa Bay Free S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 01/11/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a la mencionada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 2637: "Fisco Nacional-DGI c/Acerfer S.R.L. s/Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Fral. N° 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca., rematará el día 17/12/2002, a las 12;00 hs., en el mismo, calle 17 de Mayo s/nro. (alt. 1500, ex Establecimiento Giagante y Tomassetti) de B. Blanca, Nom. Cat.: Circ.: II, Sec. C, Mz. 240-p P. 22, Part. 82625, Mat. 170 (007). Medidas: 10 x 47,78 mts. Base: $ 45.806. A los 15 min. no habiendo postores con base $ 5.000 y en misma condición a los 15 min. con base $ 3.300. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Desocupado. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 6 de noviembre de 2002.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 12/12 Nº 401.915 v. 13/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 900/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2058.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por el Señor Héctor Aníbal GROSS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nros. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por el Señor Héctor Aníbal GROSS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 94.7 MHz, Categoría "E", Canal 234, Señal Distintiva LRH410, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por el señor GROSS, para la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Héctor Aníbal GROSS (DNI N° 10.725.634) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRH410", de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 10.230), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.070 v. 12/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 901/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente N° 1593-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se vinculan con el pedido efectuado por el señor Silvio GORGE tendiente a que se autorice a su favor el cambio de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RIEL FM 93, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 847 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1288 de la localidad de BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS con motivo del fallecimiento de su titular Néstor Alfredo GORGE.

Que como se desprende de la documentación obrante en estos actuados, el peticionante acompañó copia certificada de la declaratoria de herederos; convenio de cesión de derechos y acciones hereditarios; formulario de datos personales y declaración sobre estudios y actividades personales.

Que a los fines de dictar el acto administrativo en los términos incoados, se solicitó la intervención de la entonces Dirección General Administración y Finanzas para que verifique el cumplimiento del artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la referida Dirección mediante Nota N° 117 (DREF/CRE/G) COMFER/01 y sus similares N° 1297 (DREF/CCTyEP/G) COMFER/01 y N° 1553 (DREF/CCTyEP/G) COMFER/01, solicitó el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución.

Que, finalmente, se reiteró al interesado por Nota N° 120 COMFER (DGALyN/DRS/CGD)02 el contenido de las notas citadas precedentemente, informándose que hasta tanto no se diera cumplimiento con lo requerido no podría dictarse en forma favorable la petición instada.

Que al propio tiempo, en virtud del tiempo transcurrido y ante la falta de impulsión del trámite en cuestión por parte del señor GORGE se le requirió la remisión de la documentación personal, conforme las previsiones del artículo 29 de la reglamentación de la Ley N° 22.285 aprobada por Decreto N° 286/81 toda vez que la adjuntada oportunamente se encontraba vencida, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos atento lo normado por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el señor GORGE sólo acompañó su documentación personal, sin dar cumplimiento con la remisión de los instrumentos vinculados con el cumplimiento del artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación de fecha 8 de febrero de 2002.

Que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al interesado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente conforme lo establecido por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, vinculado con el pedido efectuado por el señor Silvio GORGE tendiente a que se autorice a su favor el cambio de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RIEL FM 93 inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 847 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1288 de la localidad de BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS con motivo del fallecimiento de su titular Néstor Alfredo GORGE, conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que asuma la intervención que le compete con motivo del fallecimiento del titular del permiso en cuestión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.060 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 902/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2425.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cyntia Vanesa INSAURRALDE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Cyntia Vanesa INSAURRALDE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 811/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de CORRIENTES que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora INSAURRALDE el Canal 214, frecuencia 90.7 MHZ, Categoría E, para la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Cyntia Vanesa INSAURRALDE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Cyntia Vanesa INSAURRALDE (D.N.I. N° 24.937.593), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH751", de la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica, exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 4.790), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de eme COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.071 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 903/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1727.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elvira Ofelia PEREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Norma-

lización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento, para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Elvira Ofelia PEREZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerado de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10.510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora PEREZ el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz, Categoría F, para la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Elvira Ofelia PEREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Elvira Ofelia PEREZ (D.N.I. N° 11.911.754), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, Frecuencia 98.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM701”, de la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° —La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA ($ 5.160), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.072 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 905/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3100.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que la actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos GRAU, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AREQUITO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deberán ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99 por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento, y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AREQUITO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros ora las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Carlos GRAU, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor GRAU el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz, Categoría E, para la localidad de AREQUITO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02 modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan

Carlos GRAU, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Carlos GRAU (D.N.I. N° 6.136.422), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM408”, de la localidad de AREQUITO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 19.550), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20 inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.073 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 906/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2573.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Susana Beatriz ALMIRON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Susana Beatriz ALMIRON, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora ALMIRON el Canal 236, frecuencia 95.1 MHz., Categoría E, para la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Susana Beatriz ALMIRON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Susana Beatriz ALMIRON (D.N.I. N° 13.451.062), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM435”, de la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVENTA ($ 6.090.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciatana deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.074 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 907/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2444.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Vilma Esther GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N°2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Vilma Esther GOMEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de CORDOBA, conforme lo determinado oportunamente por el citado organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, para la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Vilma Esther GOMEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Vilma Esther GOMEZ (D.N.I. N° 3.041.521), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 890", de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA ($ 9.190.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.075 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 909/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2958.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora firma TOTAL FM S.R.L, integrada por Marcelo Daniel MARIANELLI y Alberto Daniel SOLIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma TOTAL FM S.R.L para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere solicitado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 7263/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete en razón de lo dispuesto por el Decreto N° 883/01.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la TOTAL FM S.R.L, integrada por Marcelo Daniel MARIANELLI (DNI N° 21.152.027) y Alberto Daniel SOLIS (DNI N° 5.510.436), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI922", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 12.340.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.076 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 910/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2620.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto Colombo BENINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO, Categoria E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión"

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ernesto Colombo BENINI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de RIO NEGRO, que no se encuentran incluidas en la zona conflictiva de esa provincia

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor BENINI el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, para la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ernesto Colombo BENINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ernesto Colombo BENINI (L.E. N° 7.389.538), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG365", de la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETENTA ($ 7.070.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.077 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 911/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2193.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Facundo Joaquín GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Facundo Joaquín GONZALEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE, que no se encuentran incluidas dentro de la zona conflictiva de dicha provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor GONZALEZ el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Facundo Joaquín GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Facundo Joaquín GONZALEZ (D.N.I. N° 6.139.192), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM414”, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 3.690.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.078 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 912/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1746.00.019, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hernán Gabriel ARRIETA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01,

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondiente concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas se que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fiadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Hernán Gabriel ARRIETA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto auge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ARRIETA el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Hernán Gabriel ARRIETA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Hernán Gabriel ARRIETA (D.N.I. N° 16.416.186), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM336", de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos al referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.079 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 913/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1838.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Rosa PARRILLIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fiadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Rosa PARRILLIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua, a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora PARRILLIS el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Rosa PARRILLIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Rosa PARRILLIS (D.N.I. N° 13.505.588), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, Frecuencia 106.7 MHz., Categoría E., identificada con la señal distintiva "LRM384", de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada, abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica, definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.080 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 914/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2489.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Fernando PARODI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la Licencia de una estación de radiodifusión sonora por modificación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Fernando PARODI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE, que no se encuentran incluidas en la zona conflictiva de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor PARODI el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz., Categoría F, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Fernando PARODI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Fernando PARODI (L.E. N° 6.038.785), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, Frecuencia 102.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM416" de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 3.960), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.081 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 915/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2600.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Oscar MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó d cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MARTINEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 7263/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Walter Oscar MARTINEZ (DNI N° 23.072.383), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI949", de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 3.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 2°, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.083 v. 12/12/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 916/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1892.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Raúl ELLENA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHOVET, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma, legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definida oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHOVET, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alejandro Raúl ELLENA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ELLENA el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, para la localidad de CHOVET, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alejandro Raúl ELLENA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alejandro Raúl ELLENA. (D.N.I. N° 21.556.836), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM428", de la localidad de CHOVET, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 402.084 v. 12/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

Proyecto de Conservación de la Biodiversidad

CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES:
COPO (Provincia de Santiago del Estero) y
SAN GUILLERMO (Provincia de San Juan)

La Administración de Parques Nacionales, por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos con financiamiento Externo, invita a presentar expresiones de interés, a firmas especializadas en la construcción de obras menores para los Parques Nacionales: Copo (Pcia. de Santiago del Estero) y San Guillermo (Pcia. de San Juan).

Las firmas interesadas deberán remitir la siguiente información:

a) Información general de la firma: Historial, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar, presentación de su representante legal, documentos que muestren sus antecedentes y su situación financiera.

b) Referencia de obras ejecutadas y en ejecución: descripción de trabajos, fecha de ejecución, comitente, valor de los contratos.

c) Manifestación por escrito de su interés en participar, identificando el/los Parques Nacionales para los que se postulan.

Las firmas seleccionadas serán invitadas a presentar ofertas bajo el sistema de concurso de precios conforme a las condiciones establecidas en el texto de la invitación que les será oportunamente enviada.

Las manifestaciones de interés deberán ser recibidas en la dirección que se indica a continuación antes del 27 de diciembre de 2002.

Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamientos Externos, Administración de Parques Nacionales, Av. Santa Fe 690, 3° Piso (CP 1059), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono y Fax (011) 4313-4475. — Alfredo Oscar Fragas, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 12/12 Nº 401.989 v. 13/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 560, Expediente N° 100.720/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Occidente Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 512 del 15/08/02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: al señor DE AMBROSI Eduardo Alberto (L.E. N° 4.291.034):multa de $ 511.100 (pesos quinientos once mil cien); al señor PINAZO ORTEGA Manuel (L.E. 6.735.356): multa de $ 232.300 (pesos doscientos treinta y dos mil trescientos) y al señor SANCHEZ Arnaldo (C.I.P.F. N° 8.328.608): multa de $ 27.800 (pesos veintisiete mil ochocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central den "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25/04/02 (B. O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo financiero, Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 12/12 Nº 401.822 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 552/2002

S/finalización funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN, en el carácter de Administradora Interina de la División Aduana Gualeguaychú y designar en idéntico carácter al Contador Público Luis RONCOLATO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la División Aduana Concordia.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata se encuadran dentro de los términos de los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la asignación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Administradora Interina de la División Aduana Gualeguaychú de la Región Aduanera Rosario, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis RONCOLATO (Legajo Nº 24.942-4) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la División Aduana Concordia de la Región Aduanera Rosario.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Luis RONCOLATO en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Gualeguaychú de la Región Aduanera Rosario.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 12/12 Nº 402.154 v. 12/12/2002

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 04/12/02, donde se publicó el Aviso N° 401.208 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

C.U.I.T.	NOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-68287409-7	ORGANIZACION SUR AUTOMOTORES SA	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	NOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-68287409-7	ORGANIZACION SUR AUTOMOTORES SA	25%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

e. 12/12 Nº 402.152 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas al agente de esta Administración Federal Hugo Claudio DE FALCO, D.N.I. 14.232.367, a presentarse en Hipólito Yrigioyen 370, piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificado. Firmado Contador Público Néstor Rodolfo MICHEL —Director de la Dirección de Personal— Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/12 Nº 401.892 v. 16/12/2002

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a HIGH FLY S.A. y OSCAR CAL que el sumario contencioso N° 416.940/96-602.643/96 que tramita por ante la SECRETARIA N° 5 del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sita en DEFENSA 192, P. B., Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "... NOTIFIQUESE LA CORRIDA DE VISTA DE FS. 105 EN LOS TERMINOS DEL ART. 1013 INC. H DEL C. A. FDO.: CARLOS CAZZOLATO 2° JEFE DIVISION SECRETARIA N° 5, DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS Y CORRIDA DE VISTA DE FECHA 7/8/00 que en su parte pertinente dice "... CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO por el término de 10 días a las firmas importadoras HIGH FLY S.A. con domicilio constituido en la calle Julián Alvarez 2385 piso 8° Dpto. C de esta Capital Federal y CAL OSCAR con domicilio denunciado en Paso de la Patria 791 Localidad de Valentín Alsina a fin de que presenten su defensa agreguen toda la prueba documental que estuviera en su poder o en su defecto la individualizara todo ello en los términos de los arts. mencionados bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele falta grave en el ejercicio de su actividad con relación a los importadores precitados en virtud del art. 97 ap. 2 del citado cuerpo legal. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del mismo Código. Al propio tiempo se hace saber que es obligatorio el patrocinio letrado de conformidad con lo dispuesto por el art. 1034 del Código de referencia. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, JEFE DE LA SECRETARIA DE ACTUACION N° 5. DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 12/12 Nº 401.891 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que la actuación EAAA 603.304/00, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 31/10/00 VISTO, el acta de denuncia a fs. 1 del expediente de referencia mediante el cual se da cuenta de una infracción al art. 970 del Código Aduanero, que resulta de no haber retornado ni convertido en exportación definitiva dentro del plazo otorgado, la mercadería amparada por el documento de Exportación Temporaria sin Transformación N° 98 073 ET02 000136-L, SE DISPONE LA APERTURA DE SUMARIO en los términos del art. 1090 inc. c) del citado texto legal. CORRASE VISTA de todo lo actuado al importador ALAS DEL SUR S.A. a quien se le imputa la presunta infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los diez (10) días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.), en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.) y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los arts. 1030 y ss. del Código Aduanero. ASIMISMO se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 11.400,00 (PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS) de declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales

fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. NC-399. Firmado Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 12/12 Nº 401.896 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación EAAA 600.550/98, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. División Secretaría de actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 22/10/01 ATENTO la incomparecencia de la firma EL TIGRE S.R.L., y el despachante de aduana ZAPATA OSVCALDO O., DECLARESELES LA REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. ASIMISMO se les hace saber que en lo sucesivo se los tendrá por notificados en los términos del art. 1013 inc. g) del C.A.". Fdo.: Dra. María S. Saladino, Jefe Div. Sec. De Act. N° 3.

e. 12/12 Nº 401.897 v. 12/12/2002

AFIP - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto N° 871

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004) Fdo.: RODOLFO O. PAITA, Jefe de la secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	ART. C.A.
603.745/02	ACUÑA, TOMAS DANIEL DNI 7.640.938	874 C), 876 D), E), F) y H) C.A.
606.022/01	MIRANDA, CLAUDIO A. DNI 16.453.953	864 E), 865 F) y 876 D), E), F) y H) C.A.
604.982/99	LEIVA, ROBERTO DNI 4.531.327	864 E) y 865 E) y F) C.A.

e. 12/12 Nº 401.890 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
216M /02	22	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208102USSSI
211H/02	13	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0206107USSSI
212X/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208097USSSI
213J/02	14	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208099USSSI
214K/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: BGUL0208100USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 12/12 N° 401.893 v. 12/12/2002

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
215L/02	21	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208101USSSI
217N/02	16	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208103USSSI
218Y/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208104USSSI
219P/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208105USSSI
220H/02	22	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208106USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 12/12 N° 401.959 v. 12/12/2002

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
221X/02	25	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208107USSSI
223K/02	72	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208117USSSI
224L/02	37	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208118USSSI
225M /02	27	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208122USSSI
226N/02	20	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208123USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 12/12 N° 401.960 v. 12/12/2002

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
227Y/02	51	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208124USSSI
229Z/02	30	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208081USSSI
230X/02	30	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208080USSSI
231J/02	30	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208079USSSI
232K/02	35	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SISKIN ARROW MANI5047T CTO: GBUL0208078USSSI
234M /02	1	33	CAT	CAMION VOLQUETE	MANI 4263S CTO: 02033ZFTR001056A

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS Administrador A/C Aduana de Campana.

e. 12/12 N° 401.961 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 ss. y coc. Código Aduanero, y lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 25.603.

FIRMADO: ESTEBAN C. MENGARELLI - Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE. DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
DN74-02-029	N.N.	$66,41	01578	CALZADO	AUT.MENDOZA
DN74-02-029	N.N.	$317,28	02846	ROP.CALZADO	AUT.MENDOZA
DN74-02-030	N.N.	$147,57	04296	CALZADO	ANDESMAR
DN74-02-033	N.N.	$33,20	03670	CALZADO	EL RAPIDO
DN74-02-033	N.N.	$112,71	03672	CALZ/ROPA	EL RAPIDO
DN74-02-043	N.N.	$270,08	03756	ROPA/CALZ.	EL RAPIDO
DN74-02-043	N.N.	$158,65	09001	ROPA	EL RAPIDO
DN74-02-044	N.N.	$237,59	22253	ROPA	ATAHUALPA
DN74-02-045	N.N.	$115,49	04465	ROPA/CALZ.	EL RAPIDO
DN74-02-045	N.N.	$44,27	03742	CALZADO	EL RAPIDO
DN74-02-045	N.N.	$62,33	03745	CALZADO	EL RAPIDO
DN74-02-049	N.N.	$251,80	A-0802	ROPA/CALZ.	PANAMERIC.
DN74-02-050	N.N.	$71,95	18542	ROPA	ATAHUALPA
DN74-02-050	N.N.	$124,52	18541	ROPA	ATAHUALPA
DN74-02-220	N.N.	$129,13	14045	ROPA/CALZ	BALUT
DN74-02-220	N.N.	$221,36	13968	ROPA	BALUT
DN74-02-228	N.N.	$103,29	26900	ROPA	INTERBUS
DN74-02-271	N.N.	$100,67	39859	REP.BIC/CALZ	EL INDIO
DN74-02-298	N,N.	$108,72	06456	ROPA	SEAL CARG
DN74-02-298	N.N.	$145,69	06459	ROPA	SEAL CARG
DN74-02-298	N.N.	$359,88	06460	ROPA	SEAL CARG
DN74-02-298	N.N.	$314,90	06493	ROPA	SEAL CARG
DN74-02-313	N.N.	$625,19	02888	ROPA/CALZ.	FLECHA BUS

e. 12/12 N° 401.876 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENEARL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2° Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 N° 14/97	TRANSPORTE GUSTAVO BUSTOS RIOS	973	$ 177.582,23
SA-53 N° 36/01	TRANSPORTE GUSTAVO E. BUSTOS RIOS	973	$ 100.743,70
SA-53 N° 76/01	RODRIGUEZ FREDY SABINO	987	$ 4.500,00
SA-53 N° 33/02	CASTRO HUGO	987	$ 2.315,03
SA-53 N° 35/02	CARABAJAL ROLANDO	987	$ 1.421,95
SA-53 N° 36/02	SPILLETT, GEOFFREY IAN	970	$ 2.990,42
SA-53 N° 37/02	DE LA FUENTE MARIA TERESA	970	$ 7.320,00
SA-53 N° 38/02	LIRA FRONTANILLA LIDIA DEL CARMEN	970	$ 2.705,30
SA-53 N° 39/02	ORTIZ DE ZARATE, FELIPE RODRIGO	970	$ 6.299,57
SA-53 N° 43/02	LOPEZ, GLENDY	986/987	$ 720,24
SA-53 N° 46/02	CALDERON, ROSANA	986/987	$ 766,71
SA-53 N° 47/02	RIVAS, MARIO ROLANDO	986	$ 1.233,16
SA-53 N° 49/02	CAJAL ROSARIO	986/987	$ 621,21

Abog. RUBEN MELLERETZKY, Administrador, Aduana Salta.

e. 12/12 N° 401.882 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. “h” del Código Aduanero)

Posadas, 5/12/2002.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destruccion por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas y Eldorado, Misiones respectivamente.

INTERESADO	CAUSA N°
DAHMER RAMON	Expte. G-11.199/02 Juzg. Fed. Eldorado
BOGES CARLOS MARTIN	Expte. G-11.199/02 Juzg. Fed. Eldorado
BRIZUELA OLEAZAR CESAR RAMON	Expte. G-11.199/02 Juzg. Fed. Eldorado
BRIZUELA CELSO RAMON	Expte. G-11.199/02 Juzg. Fed. Eldorado
GONZALEZ JOSE LUIS	Expte. 2842/02 Juzg. Fed. Posadas.
GONZALEZ GABINO	Expte. 2842/02 Juzg. Fed. Posadas.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 12/12 N° 401.883 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/12/2002.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo, se les intima para dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN54N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
222/02	FERNANDEZ PEDRO FELIX	23.373.665	987
233/02	DOS SANTOS JUAN	13.944.982	985/987
243/02	SCHIRMER LUIS	26.301.182	985/987
245/02	BRUISMA ERNESTO	14.878.916	985/987
301/02	DOS SANTOS FABIAN	29.869.002	987

RAUL RAMON KRAKOWESKY, Jefe (Int.) Sección Registros.

e. 12/12 N° 401.866 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DEL PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA. y los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha: 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres, Corrientes.

Fdo.: Ing. GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Administrador, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
789/02	417	01 PACK FOSFOROS X 200 U GABOARDI
852/02	417	02 PACK PILAS X 60 U CU BATERY
884/02	417	48 BOMBACHAS DAMAS ALGODON
892/02	417	01 CAMISON, 06 CONJ. BOMBACHAS/CORPIÑOS DAMAS NYLON.
906/02	417	41 PACK X 60 U CU REFRESCO, 25 KRS. AZUCAR ESTRELA.
914/02	417	06 LAMPARAS 40 W PHILIPS, 48 U EXTRACTO TOMATES X 140GRS. ETI, 36 U PASTA DENTAL SORRISO, 10 ENCENDEDORES BIC.
915/02	417	48 U EXTRACTO TOMATES X 140 GRS-ETI, 50 ENCENDEDORES HIPER 03 LAMPARAS 40W PHILIPS, 12 U PASTA DENTAL KIPASTA, 12 JABON TOCADOR LUX.
916/02	417	10 CJS CHICLETS X 100 U BUZZY, 08 BLS. CHUPETINES X 50 U CU. 07 BLS. CARAMELOS SURTIDOS.
924/02	417	25 POSAMATES, 55 MATES CALABAZAS, 20 MATES CALABAZAS CON BORDE METAL.
929/02	417	30 PACK X 60 U CU POLVO Q REFRESCO.
937/02	417	12 PACK X 60 U CU POLVO Q REFRESCO.
958/02	417	36 BOMBACHAS PLASTICAS BEBE, 12 U PASTA DENTAL X 50 GRS. COLGATE, 12 U PASTA DENTAL KI PASTA, 05 PACK REFRESCO PITO KO, 01 PACK X 24 U CALDOS KNORR, 10 POSAMATES METAL, 24 U EXTRACTO TOMATES ETI.
961/02	417	12 FCOS. X 200 GRS. CU NESCAFE, 240 U PASTA DENTAL COLGATE.
981/02	417	24 BOMBILLAS METAL, 12 CUCHILLOS TRAMONTINA, 05 REMERAS ALG. NIÑOS, 06 SLIPS NIÑOS.
984/01	417	200 ENCENDEDORES HIPER.
1011/02	417	20 ENCENDEDORES BIC, 12 U PASTA DENTAL FREEDENT, 03 PACK X60 U CU REFRESCO Q REFRESCO, 02 PACK X 24 U CU CALDOS KNORR, 48 U MAQUINAS AFEITAR BIC.
1017/02	417	48 U EXTRACTO TOMATES ETTI.

e. 12/12 N° 401.867 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230 —Paso de los Libres— Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres - Corrientes (SEC. SUMARIOS).

SA42	INTERESADO	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS.
445/97	STEIN FERROALEACIONES SA.	970 C.A.	$ 8.789,31	$ 8.789,31

e. 12/12 N° 401.873 v. 12/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Ezeiza

EDICTO

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley 25.603/2002. — Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Administrador (Int.) Aduana de Ezeiza.

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de octubre de 2002

No egresadas a la fecha MES DE OCTUBRE

Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
400-98916786	02073MANI060300Y	1	4,5	1/10/02
020-91083344	02073MANI060302Z	1	74	1/10/02
044-90085660	02073MANI060330R	6	25	1/10/02
XXX-00027775	02073MANI060343V	12	110	1/10/02
XXX-08396912	02073MANI060411R	1	103,90	1/10/02
XXX-00866144	02073MANI060433V	1	10	1/10/02
044-90081611	02073MANI060459G	1	19	1/10/02
XXX-65523916	02073MANI060488X	1	0,23	1/10/02
XXX-25730584	02073MANI060489J	1	9	1/10/02
XXX-49719313	02073MANI060489J	1	69	1/10/02
XXX-00002239	02073MANI060607B	1	14	2/10/02
045-76265744	02073MANI060995L	2	9,07	3/10/02
044-90085715	02073MANI061028W	25	183	4/10/02
057-86654632	02073MANI061056A	2	36	4/10/02
044-90081622	02073MANI061293D	1	31	5/10/02
125-69351575	02073MANI061325W	1	5	6/10/02
044-90085763	02073MANI061341U	1	2075	6/10/02
044-90085785	02073MANI061341U	6	20	6/10/02
129-32678435	02073MANI061065A	2	1688	7/10/02
DDD-11586397	02073MANI061985L	1	3	8/10/02
DDD-22482290	02073MANI061985L	2	15,3	8/10/02
DDD-44273218	02073MANI061985L	1	3,4	8/10/02
DDD-44273273	02073MANI061985L	1	4	8/10/02
044-90085796	02073MANI062006T	9	45	8/10/02
044-90085822	02073MANI062006T	1	8	8/10/02
724-22625002	02072MANI062145A	4	420	9/10/02
724-33657282	02073MANI062145A	1	5	9/10/02
DDD-44273262	02073MANI062216W	1	3,10	9/10/02
044-90081644	02073MANI062439G	2	2	10/10/02
044-90085881	02073MANI062740B	15	50	11/10/02
057-87651583	02073MANI063003R	2	12,80	12/10/02
075-32547362	02073MANI063074C	2	64	13/10/02
044-90085925	02073MANI063124V	4	10	13/10/02
129-26753215	02073MANI062793J	1	10	14/10/02
XXX-7A7GSLSM	02073MANI063505B	1	3,3	15/10/02
XXX-65061640	02073MANI063520V	2	1034	15/10/02
044-90085940	02073MANI063541B	7	130	15/10/02
XXX-00705444	02073MANI063956L	4	44,6	16/10/02
020-94950402	02073MANI063995Y	3	460	17/10/02
075-32618213	02073MANI064104U	6	23	17/10/02
001-99296282	02073MANI064403W	3	272	17/10/02
529-10027323	02073MANI064364F	5	41	18/10/02
075-97148785	02073MANI064399N	1	10	18/10/02
075-97148796	02073MANI064399N	1	3	18/10/02
044-90085984	02073MANI064459K	8	16	18/10/02
XXX-07830252	02073MANI064554G	1	662,20	18/10/02
044-90081681	02073MANI064697Y	4	13	19/10/02
044-90086021	02073MANI064806G	7	22	20/10/02
XXX-51400328	02073MANI064858N	1	6,5	20/10/02
XXX-00616928	02073MANI064877Y	3	64	20/10/02
044-36126285	02073MANI064895Y	1	587	20/10/02
020-81893361	02073MANI064926J	1	7	21/10/02
XXX-00259429	02073MANI065250A	1	78	21/10/02
XXX-60337933	02073MANI065341B	14	301	21/10/02
042-12683322	02073MANI065364G	1	7,15	21/10/02
XXX-E30FZ7FJ	02073MANI065382G	1	7,3	22/10/02
044-90086054	02073MANI065399Y	9	78	22/10/02
XXX-60242456	02073MANI065540C	3	755	22/10/02
XXX-01502371	02073MANI065788Z	1	1400	23/10/02

No egresadas a la fecha MES DE OCTUBRE

Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
XXX-46446445	02073MANI065788Z	1	1000	23/10/02
044-90081681	02073MANI065838M	1	13	24/10/02
DDD-36591783	02073MANI066095X	1	6,4	25/10/02
DDD-45222110	02073MANI066095X	1	10	25/10/02
044-90086102	02073MANI066184H	6	55	25/10/02
020-95737946	02073MANI066320W	1	6	26/10/02
044-90081725	02073MANI066339J	5	17	26/10/02
044-90086124	02073MANI066449L	3	28	27/10/02
XXX-14792590	02073MANI066540D	1	2	27/10/02
129-35388533	02073MANI066235E	3	361	28/10/02
XXX-61081032	02073MANI066993P	1	349	28/10/02
XXX-61081037	02073MANI066994Z	17	458	28/10/02
XXX-00903166	02073MANI066997T	1	12	28/10/02
XXX-61081037	02073MANI067056G	19	2	28/10/02
044-90086150	02073MANI067181F	3	9	29/10/02
XXX-00001502	02073MANI067426H	3	123	30/10/02
XXX-00001515	02073MANI067511C	11	291	30/10/02
DDD-85290393	02073MANI067556L	1	0,1	31/10/02
XXX-00045736	02073MANI067618K	1	9,5	31/10/02

Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Administrador (Int.), Aduana de Ezeiza.

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
044	34804965	2002-73-MANI-60359-F	1	21.1	01-oct-02	MAQUINAS
134	50502760	2002-73-MANI-60378-G	1	0.1	01-oct-02	MEDICAMENTOS
DDD	06376102	2002-73-MDES-60300-Y	1	0.4	01-oct-02	carga gral.
DDD	23317212	2002-73-MDES-60512-T	1	0.3	01-oct-02	carga gral.
DDD	23610564	2002-73-MDES-60512-T	1	3.9	01-oct-02	carga gral.
DDD	24769237	2002-73-MDES-60300-Y	1	5.8	01-oct-02	cosmetic samples
DDD	43287586	2002-73-MDES-60300-Y	1	1.4	01-oct-02	carga gral.
DDD	44174839	2002-73-MDES-60512-T	1	0.2	01-oct-02	carga gral.
DDD	44518286	2002-73-MDES-60300-Y	1	1.7	01-oct-02	carga gral.
DDD	47688183	2002-73-MDES-60512-T	1	0.2	01-oct-02	carga gral.
DDD	49752550	2002-73-MDES-60300-Y	1	6.8	01-oct-02	carga gral.
DDD	61830740	2002-73-MDES-60512-T	1	3.9	01-oct-02	carga gral.
DDD	73257980	2002-73-MDES-60512-T	1	0.7	01-oct-02	parts
DDD	78714069	2002-73-MDES-60300-Y	1	4.5	01-oct-02	carga gral.
DDD	93607369	2002-73-MDES-60300-Y	1	130	01-oct-02	carga gral.
XXX	00041559	2002-73-MDES-60472-B	1	98	01-oct-02	engineering spares
XXX	00688533	2002-73-MDES-60210-Y	5	60	01-oct-02	medical equip
XXX	00705371	2002-73-MDES-60456-D	2	173	01-oct-02	chemicals
XXX	00801822	2002-73-MDES-60074-W	6	1697	01-oct-02	Parts
XXX	01051404	2002-73-MDES-60432-U	1	17.5	01-oct-02	spares
XXX	02050415	2002-73-MDES-60485-F	1	0.4	01-oct-02	medicamentos
XXX	04781281	2002-73-MDES-60172-V	2	54	01-oct-02	machine parts
XXX	12221545	2002-73-MDES-60658-H	2	12	01-oct-02	MOLDING PARTS
XXX	62025985	2002-73-MDES-60329-C	1	1.9	01-oct-02	cosmetico
			36	2294.8	**Total 01-Oct-02**	
001	89483214	2002-73-MANI-60531-U	2	36	02-oct-02	PARTES
069	56645463	2002-73-MDCO-24950-Q	1	2.27	02-oct-02	COU
232	72928413	2002-73-MANI-60532-V	4	16.4	02-oct-02	MARLOWET
DDD	16010497	2002-73-MDES-60710-T	1	1.8	02-oct-02	carga gral.
DDD	44720097	2002-73-MDES-60710-T	1	0.1	02-oct-02	carga gral.
DDD	51750081	2002-73-MDES-60710-T	1	0.3	02-oct-02	carga gral.
DDD	58242260	2002-73-MDES-60710-T	1	2.7	02-oct-02	flexible scope
DDD	64067479	2002-73-MDES-60710-T	1	1.9	02-oct-02	carga gral.
DDD	66569462	2002-73-MDES-60710-T	1	0.5	02-oct-02	vitamins
DDD	83566619	2002-73-MDES-60710-T	1	0.3	02-oct-02	carga gral.
XXX	00352610	2002-73-MDES-60633-A	1	8.4	02-oct-02	spare parts
XXX	01222279	2002-73-MDES-60763-E	1	6	02-oct-02	electrical parts
XXX	45266325	2002-73-MDES-60672-D	1	11	02-oct-02	rotating polygon
			17	87.67	**Total 02-Oct-02**	
016	55554240	2002-73-MANI-60977-L	8	220.8	03-oct-02	químicos
020	97942224	2002-73-MANI-60649-H	1	0.18	03-oct-02	PHARMA
042	07487605	2002-73-MANI-60769-K	1	0.75	03-oct-02	AMOSTRA
045	21938700	2002-73-MANI-60965-X	1	2	03-oct-02	MEDICINAS
724	22622014	2002-73-MANI-60678-J	1	6.6	03-oct-02	PHARMA
DDD	02116839	2002-73-MDES-61000-M	9	132.5	03-oct-02	carga gral.
DDD	11252525	2002-73-MDES-61000-M	2	0.3	03-oct-02	samples
DDD	38393446	2002-73-MDES-61000-M	1	3.6	03-oct-02	carga gral.
DDD	80535140	2002-73-MDES-61000-M	1	0.1	03-oct-02	carga gral.
DDD	95641042	2002-73-MDES-61000-M	4	100	03-oct-02	sample
XXX	00122717	2002-73-MDES-60801-U	1	138	03-oct-02	microtome access
XXX	00946115	2002-73-MDES-60911-W	1	1.5	03-oct-02	restricted chem
XXX	02014949	2002-73-MDES-60908-F	5	53	03-oct-02	sales service parts
XXX	12060612	2002-73-MDES-60816-D	2	126	03-oct-02	lerivon
XXX	12060623	2002-73-MDES-60816-D	1	54	03-oct-02	lerivon
XXX	12060645	2002-73-MDES-60816-D	1	58	03-oct-02	sustanon
XXX	17250454	2002-73-MDES-60764-F	1	0.8	03-oct-02	MODENS
XXX	39020340	2002-73-MDES-60767-X	1	6.6	03-oct-02	material telefonico

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	41321906	2002-73-MDES-60924-D	1	19	03-oct-02	inductor
XXX	46908886	2002-73-MDES-60950-C	1	161	03-oct-02	rotor
XXX	52212609	2002-73-MDES-60715-B	1	7.4	03-oct-02	sabanas usadas
XXX	70289154	2002-73-MDES-60764-F	2	17	03-oct-02	PAPAER DATA
XXX	72702158	2002-73-MDES-60755-F	1	122	03-oct-02	GAS TURBINE ENGINE
XXX	77454758	2002-73-MDES-60715-B	2	22	03-oct-02	art dental
XXX	813M4998	2002-73-MDES-60715-B	1	8.6	03-oct-02	ropa
XXX	9W5GRFHN	2002-73-MDES-60715-B	1	6.4	03-oct-02	golosina
XXX	A39G4VD4	2002-73-MDES-60715-B	2	14.4	03-oct-02	edulcorante
			54	1282.53	**Total 03-Oct-02**	
016	23031481	2002-73-MANI-61036-V	55	1786	04-oct-02	textiles
042	12395482	2002-73-MANI-61058-C	2	101	04-oct-02	SEMILLAS
045	23095693	2002-73-MANI-61213-S	1	201	04-oct-02	PRINTED MATTER
045	71171262	2002-73-MANI-61051-S	1	205	04-oct-02	PRINTED MATTER
045	76199734	2002-73-MANI-61213-S	7	109	04-oct-02	RELIGIOUS MATERIAL
045	76265744	2002-73-MANI-60995-L	2	11.45	04-oct-02	ELECTRONIC PARTS
045	77107575	2002-73-MANI-61213-S	3	30	04-oct-02	COMPOUND
692	00481810	2002-73-MANI-61063-V	1	26	04-oct-02	VALIJA DIPLOMATICA
XXX	00010681	2002-73-MDES-61072-V	24	266	04-oct-02	goods
XXX	17250399	2002-73-MDES-61034-T	1	3.15	04-oct-02	MODEMS
XXX	513HTJPJ	2002-73-MDES-61006-S	3	92	04-oct-02	PARTS
XXX	71048485	2002-73-MDES-61109-W	1	3.7	04-oct-02	instrument
			101	2834.3	**Total 04-Oct-02**	
045	12103722	2002-73-MANI-61249-E	6	75	05-oct-02	TIRAS DE HCG
057	23609386	2002-73-MANI-61242-U	2	25.75	05-oct-02	MEDICINE
XXX	80064388	2002-73-MDES-61429-E	1	119.5	05-oct-02	COLOR PRINTERS, PART
			9	220.25	**Total 05-Oct-02**	
020	93931401	2002-73-MANI-61261-V	1	9.5	06-oct-02	
057	24944043	2002-73-MANI-61332-U	2	46.5	06-oct-02	PHARMACEUTIC
057	24944054	2002-73-MANI-61332-U	1	13	06-oct-02	PHARMACEUTIC
057	30512996	2002-73-MANI-61377-G	10	123	06-oct-02	INF RED GAS
133	12161645	2002-73-MANI-61322-T	1	45	06-oct-02	BULLET RESISTANT GLA
232	71645873	2002-73-MANI-61351-V	2	143.5	06-oct-02	SPARES
XXX	17798955	2002-73-MDES-61442-W	1	0.2	06-oct-02	mat médico
XXX	35325111	2002-73-MDES-61464-D	9	90	06-oct-02	mat didáctico
XXX	38560698	2002-73-MDES-61442-W	1	0.2	06-oct-02	mat médico
XXX	38560707	2002-73-MDES-61442-W	1	0.2	06-oct-02	mat médico
XXX	3A3GGPWL	2002-73-MDES-61464-D	1	5	06-oct-02	chemical
XXX	62685083	2002-73-MDES-61442-W	1	0.8	06-oct-02	resistencia
XXX	76476736	2002-73-MDES-61464-D	1	1.3	06-oct-02	medicamento
XXX	819FYW8B	2002-73-MDES-61464-D	1	1.6	06-oct-02	globo terraqueo
XXX	94961582	2002-73-MDES-61442-W	1	2.8	06-oct-02	repuesto
XXX	95109039	2002-73-MDES-61844-F	3	4835.6	06-oct-02	parts
XXX	A48FTGDQ	2002-73-MDES-61464-D	1	0.5	06-oct-02	cosmetico
			38	5318.7	**Total 06-Oct-02**	
045	76059970	2002-73-MANI-61600-S	4	43	07-oct-02	SEEDS
045	77075600	2002-73-MANI-61510-S	1	346	07-oct-02	
172	47580304	2002-73-MANI-61656-G	4	128	07-oct-02	spare parts
230	15123404	2002-73-MANI-61964-X	1	12.4	07-oct-02	Bandeja deslizable
DDD	09518377	2002-73-MDES-61985-L	1	1.5	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	23319330	2002-73-MDES-61985-L	1	0.4	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	33572056	2002-73-MDES-61985-L	1	7.2	07-oct-02	PELO
DDD	33728243	2002-73-MDES-61985-L	1	0.6	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	46085052	2002-73-MDES-61985-L	1	0.5	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	47714895	2002-73-MDES-61985-L	1	1.7	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	48298353	2002-73-MDES-61985-L	1	74	07-oct-02	CARGA GRLA
DDD	54551912	2002-73-MDES-61985-L	1	0.5	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	65811567	2002-73-MDES-61985-L	1	1.2	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	71223568	2002-73-MDES-61985-L	1	1.8	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	73153627	2002-73-MDES-61985-L	1	1.7	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	86018054	2002-73-MDES-61985-L	2	26.2	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	86040215	2002-73-MDES-61985-L	1	6	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	89066586	2002-73-MDES-61985-L	1	0.7	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	89573523	2002-73-MDES-61985-L	1	4.9	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	94566454	2002-73-MDES-61985-L	1	0.6	07-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	99803282	2002-73-MDES-61985-L	6	103	07-oct-02	CARGA GRAL.
XXX	00002305	2002-73-MDES-61868-L	1	75	07-oct-02	parts
XXX	00003301	2002-73-MDES-61672-E	1	85	07-oct-02	auto switches
XXX	00410742	2002-73-MDES-62065-B	1	0.5	07-oct-02	dasngerous goods
XXX	00627368	2002-73-MDES-61670-C	7	88	07-oct-02	connectores
XXX	01005940	2002-73-MDES-61881-G	1	20	07-oct-02	qdc
XXX	01974873	2002-73-MDES-61448-F	1	11.3	07-oct-02	telephone equip
XXX	17792303	2002-73-MDES-61594-H	15	1584	07-oct-02	TRANSMITORS
XXX	20040058	2002-73-MDES-61636-E	1	19.6	07-oct-02	PAPER ROLLS, PENS
XXX	27114840	2002-73-MDES-61472-C	3	36	07-oct-02	adriblastina
XXX	27203111	2002-73-MDES-61647-G	1	2.2	07-oct-02	chemicals
XXX	40258771	2002-73-MDES-61602-U	1	1.8	07-oct-02	AUTO PARTS
XXX	92122370	2002-73-MDES-61558-H	2	34.9	07-oct-02	parts
			68	2720.2	**Total 07-Oct-02**	

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
016	55554295	2002-73-MANI-62198-X	1	12	08-oct-02	chemicals
045	23342443	2002-73-MANI-62021-Z	1	1.8	08-oct-02	CONSOL
242	18001480	2002-73-MANI-62012-Z	3	86	08-oct-02	CARNE
DDD	05518134	2002-73-MDES-62216-W	1	5.9	08-oct-02	muestras
DDD	18260910	2002-73-MDES-62216-W	1	13.4	08-oct-02	spares
DDD	23321112	2002-73-MDES-62216-W	1	0.1	08-oct-02	carga gral.
DDD	37195547	2002-73-MDES-62216-W	1	17.9	08-oct-02	carga gral.
DDD	42001530	2002-73-MDES-62216-W	1	1.1	08-oct-02	carga gral.
DDD	46028586	2002-73-MDES-62216-W	1	9.3	08-oct-02	parts
DDD	87368686	2002-73-MDES-62216-W	1	0.3	08-oct-02	carga gral.
XXX	00085087	2002-73-MDES-61935-G	11	718	08-oct-02	pharmaceuticals
XXX	04916380	2002-73-MDES-62177-F	2	110	08-oct-02	additives
XXX	09YGCYJZ	2002-73-MDES-61993-K	1	8.1	08-oct-02	PARTS
XXX	90035377	2002-73-MDES-61839-J	1	133	08-oct-02	spares
XXX	99AG93MF	2002-73-MDES-61993-K	1	0.6	08-oct-02	VITAMINAS
			28	1117.5	**Total 08-Oct-02**	
075	83362075	2002-73-MANI-62182-B	2	75	09-oct-02	EQUIP
724	22330475	2002-73-MANI-62145-A	1	41	09-oct-02	ELECTRICALS
XXX	00001270	2002-73-MDES-62317-B	1	48	09-oct-02	parts
XXX	00002036	2002-73-MDES-62524-B	1	112	09-oct-02	parts
XXX	00054084	2002-73-MDES-62279-X	1	6	09-oct-02	TELEFONIA
XXX	00278162	2002-73-MDES-62258-F	7	62	09-oct-02	fiber optic equip
XXX	0B681327	2002-73-MDES-62294-F	8	62	09-oct-02	medical equipment
XXX	721GW3NK	2002-73-MDES-62287-H	1	0.7	09-oct-02	vitaminas
			22	406.7	**Total 09-Oct-02**	
001	99211206	2002-73-MANI-62428-E	1	0.9	10-oct-02	PARTS
016	55547612	2002-73-MANI-62685-J	1	0.2	10-oct-02	
020	93250006	2002-73-MANI-62339-F	2	4	10-oct-02	LAB EQUIP
042	07396664	2002-73-MANI-62435-C	3	55	10-oct-02	spare parts
045	22884223	2002-73-MANI-62659-K	4	1251	10-oct-02	GAS TURBINE PARTS
045	76322433	2002-73-MANI-62399-L	6	104	10-oct-02	FILMS
692	00467611	2002-73-MANI-62405-W	1	0.6	10-oct-02	COURIER
724	30419012	2002-73-MANI-62362-B	1	11.6	10-oct-02	GARMENTS
DDD	02101403	2002-73-MDES-62415-A	4	64	10-oct-02	carga gral.
DDD	14713506	2002-73-MDES-62415-A	1	0.3	10-oct-02	carga gral.
DDD	23322601	2002-73-MDES-62415-A	1	0.9	10-oct-02	cosmetics
DDD	28002953	2002-73-MDES-62415-A	1	0.8	10-oct-02	carga gral.
DDD	42385470	2002-73-MDES-62415-A	3	46.5	10-oct-02	samples
DDD	72869271	2002-73-MDES-62415-A	1	0.4	10-oct-02	carga gral.
DDD	73636300	2002-73-MDES-62415-A	1	2.7	10-oct-02	carga gral.
P26	11332919	2002-73-MANI-62400-R	1	12.6	10-oct-02	MATERIAL COURIERS
XXX	02073716	2002-73-MDES-62561-C	1	2	10-oct-02	electronic parts
XXX	02316789	2002-73-MDES-62445-D	1	6.2	10-oct-02	repuestos
XXX	07105165	2002-73-MDES-62561-C	1	31.7	10-oct-02	computer parts
XXX	22-10031	2002-73-MDES-62554-E	1	120	10-oct-02	articulos plasticos
XXX	33AFV4Y3	2002-73-MDES-62421-U	5	92	10-oct-02	mat promo
XXX	39251185	2002-73-MDES-62667-J	1	0.45	10-oct-02	mat médico
XXX	81023417	2002-73-MDES-62663-F	1	11.6	10-oct-02	sparte part
XXX	A99GWCLN	2002-73-MDES-62421-U	1	2	10-oct-02	medicamento
XXX	A99GXN4B	2002-73-MDES-62421-U	1	2	10-oct-02	medicamento
			45	1823.45	**Total 10-Oct-02**	
020	99442582	2002-73-MANI-62656-H	1	17.3	11-oct-02	SPARE PARTS
042	12533006	2002-73-MANI-62880-G	1	12.8	11-oct-02	IMPRESOS
045	12095300	2002-73-MANI-62703-A	1	149	11-oct-02	SPARE PARTS
133	12151134	2002-73-MANI-62711-W	3	57	11-oct-02	FRASCOS Y LATAS
DDD	01794540	2002-73-MDES-62710-V	1	0.4	11-oct-02	carga gral.
DDD	14680783	2002-73-MDES-62710-V	2	7.3	11-oct-02	muestras
DDD	17507279	2002-73-MDES-62988-P	2	5.7	11-oct-02	carga gral.
DDD	54938752	2002-73-MDES-62710-V	5	88	11-oct-02	carga gral.
XXX	00689999	2002-73-MDES-62895-M	2	500	11-oct-02	EXERCISE EQUIPMENT
XXX	00921357	2002-73-MDES-62851-E	1	118	11-oct-02	chemicals
XXX	08949102	2002-73-MDES-62776-K	4	49	11-oct-02	spare parts
XXX	659FX9XW	2002-73-MDES-62716-E	2	54	11-oct-02	parts
XXX	68114157	2002-73-MDES-62781-G	1	108	11-oct-02	PRINTING PRES PARTS
XXX	W857KBL8	2002-73-MDES-62716-E	1	0.9	11-oct-02	cometico
			27	1167.4	**Total 11-Oct-02**	
001	89568743	2002-73-MANI-62994-M	1	1.4	12-oct-02	PARTS
044	35946864	2002-73-MANI-63021-R	4	50	12-oct-02	
045	76241955	2002-73-MANI-63075-D	1	2.2	12-oct-02	
045	77059264	2002-73-MANI-63023-T	2	11	12-oct-02	EQUIPMENT ELEC
XXX	47843455	2002-73-MDES-63048-D	1	0.4	12-oct-02	medicamentos
XXX	68579761	2002-73-MDES-63841-E	2	12.5	12-oct-02	spare parts
			11	77.5	**Total 12-Oct-02**	
044	36100772	2002-73-MANI-63169-H	1	84	13-oct-02	REFERENCE MATERIALS
045	76322960	2002-73-MANI-63137-C	8	216	13-oct-02	PRINTER MATTRE
045	77075843	2002-73-MANI-63171-A	1	4	13-oct-02	OILWELL SUPPLIES
057	24944146	2002-73-MANI-63161-W	1	1.6	13-oct-02	PHAMACEUTICAL
075	31985925	2002-73-MANI-63074-C	2	10.9	13-oct-02	CHEMS
075	82236943	2002-73-MANI-63074-C	1	19	13-oct-02	MILUPA BABY

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
125	97048722	2002-73-MANI-63105-U	1	90	13-oct-02	consol
724	31299074	2002-73-MANI-63104-T	1	60	13-oct-02	SPARE PTS
XXX	00235461	2002-73-MDES-63418-E	1	85	13-oct-02	software
XXX	00705444	2002-73-MDES-63956-L	4	44.6	13-oct-02	químicos
XXX	00967749	2002-73-MDES-63354-D	5	18	13-oct-02	danger goods
XXX	05078193	2002-73-MDES-63316-B	1	272	13-oct-02	pharma mat
XXX	07721806	2002-73-MDES-63356-F	1	342	13-oct-02	medicamentos
XXX	08VV3MFK	2002-73-MDES-63181-B	5	80	13-oct-02	FOLLETOS
XXX	43170676	2002-73-MDES-63178-H	1	0.6	13-oct-02	mercadería
XXX	61080033	2002-73-MDES-63341-W	1	222	13-oct-02	spare parts
XXX	61080161	2002-73-MDES-63341-W	2	56	13-oct-02	spare parts
XXX	65457431	2002-73-MDES-63181-B	1	74.6	13-oct-02	PARTS
XXX	79410564	2002-73-MDES-63181-B	1	0.9	13-oct-02	COSMETICO
XXX	79932585	2002-73-MDES-63178-H	1	4.2	13-oct-02	mercadería
XXX	80622772	2002-73-MDES-63178-H	1	0.5	13-oct-02	software
XXX	92309740	2002-73-MDES-63178-H	1	4.15	13-oct-02	mercadería
XXX	94689325	2002-73-MDES-63178-H	1	0.1	13-oct-02	mercadería
XXX	98973043	2002-73-MDES-63178-H	1	1.2	13-oct-02	plaqueta
			44	1691.35	**Total 13-Oct-02**	
001	28310166	2002-73-MANI-63223-V	1	163	14-oct-02	BALL
129	32460551	2002-73-MANI-62793-J	30	830	14-oct-02	pharmas
DDD	11293273	2002-73-MDES-63500-T	1	1	14-oct-02	parts
DDD	29079676	2002-73-MDES-63500-T	1	5.9	14-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	36844229	2002-73-MDES-63500-T	1	0.4	14-oct-02	carga gral.
DDD	42307567	2002-73-MDES-63500-T	1	0.7	14-oct-02	cinturones
DDD	46342984	2002-73-MDES-63500-T	1	0.6	14-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	60252475	2002-73-MDES-63500-T	1	0.3	14-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	64705747	2002-73-MDES-63500-T	3	78	14-oct-02	carga gral.
DDD	74197450	2002-73-MDES-63500-T	1	1.1	14-oct-02	carga gral.
DDD	75086973	2002-73-MDES-63500-T	1	5	14-oct-02	carga gral.
XXX	01200354	2002-73-MDES-63750-D	1	5.85	14-oct-02	medical equip
XXX	01222413	2002-73-MDES-63311-T	1	18.1	14-oct-02	mach parts
XXX	02350140	2002-73-MDES-63462-D	1	102	14-oct-02	electricals
XXX	17250135	2002-73-MDES-63593-X	2	5.9	14-oct-02	MODEMS
XXX	60016768	2002-73-MDES-64022-T	7	125	14-oct-02	DANGEROUS GOODS
XXX	70031213	2002-73-MDES-63653-F	1	3.5	14-oct-02	cubriendo instrument
			55	1346.35	**Total 14-Oct-02**	
016	55547634	2002-73-MANI-63912-D	1	25.27	15-oct-02	químicos
044	35948430	2002-73-MANI-63628-H	4	116.4	15-oct-02	PHARMA
045	78749646	2002-73-MANI-63568-K	10	174	15-oct-02	FOLLETOS
075	31725326	2002-73-MANI-63322-V	1	10.5	15-oct-02	COURIER
692	00481983	2002-73-MANI-63920-C	1	72	15-oct-02	EQUIP DE COMUNICACI
XXX	00001522	2002-73-MDES-63602-W	1	76	15-oct-02	MACHINERY PARTS
XXX	00019502	2002-73-MDES-63305-W	4	744	15-oct-02	donaldson parts
XXX	00034530	2002-73-MDES-63408-D	8	61.2	15-oct-02	spare
XXX	00085358	2002-73-MDES-63801-A	2	170	15-oct-02	pharmaceuticals
XXX	00970315	2002-73-MDES-63587-L	1	14.2	15-oct-02	machine parts
XXX	01568642	2002-73-MDES-63336-D	1	0.8	15-oct-02	goods
XXX	01568647	2002-73-MDES-63336-D	1	0.6	15-oct-02	goods
XXX	03030216	2002-73-MDES-63981-J	1	11.8	15-oct-02	cable eléctrico
XXX	08073915	2002-73-MDES-63505-B	3	85	15-oct-02	IMPRESOS
XXX	08VV3RQT	2002-73-MDES-63505-B	3	54	15-oct-02	FOLLETOS
XXX	17769956	2002-73-MDES-63897-P	1	131.4	15-oct-02	imp técnicos
XXX	32405582	2002-73-MDES-63837-J	2	14	15-oct-02	spare parts
XXX	53910990	2002-73-MDES-63779-Y	17	102	15-oct-02	prod médicos
XXX	71491103	2002-73-MDES-63897-P	1	5	15-oct-02	fungicida
XXX	7A7GSLSM	2002-73-MDES-63505-B	1	3.3	15-oct-02	PREP ALIMENTICIA
XXX	80073929	2002-73-MDES-63679-N	1	94	15-oct-02	parts
XXX	81982518	2002-73-MDES-63505-B	1	3.9	15-oct-02	PARTS USADO
XXX	87164144	2002-73-MDES-63897-P	1	4.4	15-oct-02	mercadería
XXX	98288231	2002-73-MDES-63897-P	1	1.8	15-oct-02	mat médico
			68	1975.57	**Total 15-Oct-02**	
232	82510853	2002-73-MANI-63943-H	1	4.4	16-oct-02	PHARMA
527	20879865	2002-73-MANI-63951-G	1	22	16-oct-02	CARRIER NETWORK SWIT
724	22651366	2002-73-MANI-63847-K	1	11	16-oct-02	CHEMCIALS NR
724	30804922	2002-73-MANI-63847-K	1	400	16-oct-02	SPARE PTS
DDD	00392252	2002-73-MDES-64139-F	1	2.6	16-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	04445619	2002-73-MDES-64139-F	1	4.7	16-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	04445799	2002-73-MDES-64139-F	1	6.7	16-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	05440721	2002-73-MDES-63925-H	1	1.7	16-oct-02	carga gral.
DDD	10026080	2002-73-MDES-64139-F	1	1.2	16-oct-02	COSMETICS
DDD	30220743	2002-73-MDES-63925-H	1	4.4	16-oct-02	carga gral.
DDD	41708031	2002-73-MDES-63925-H	1	0.6	16-oct-02	carga gral.
DDD	63189187	2002-73-MDES-64139-F	4	61.3	16-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	78714838	2002-73-MDES-64139-F	1	1.5	16-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	82083992	2002-73-MDES-63925-H	1	0.5	16-oct-02	carga gral.
XXX	00123045	2002-73-MDES-63851-F	2	52	16-oct-02	beans
XXX	10241515	2002-73-MDES-64054-B	1	2.81	16-oct-02	POWER SUPPLY
XXX	14698950	2002-73-MDES-64075-E	1	2.75	16-oct-02	parts
XXX	43174944	2002-73-MDES-64065-D	1	0.4	16-oct-02	mercadería
XXX	74218300	2002-73-MDES-64065-D	1	1.9	16-oct-02	mat médico
XXX	86270946	2002-73-MDES-64011-R	2	16.2	16-oct-02	s, parts
XXX	89001701	2002-73-MDES-64063-B	15	300	16-oct-02	mercadería
			40	898.66	**Total 16-Oct-02**	
045	75114421	2002-73-MANI-64395-J	1	528	17-oct-02	MAXAROME PLUS POWDER
057	17028174	2002-73-MANI-64157-F	3	17.6	17-oct-02	ELECTRICALS
075	34534312	2002-73-MANI-64104-U	1	3.8	17-oct-02	CHEMS
075	34730695	2002-73-MANI-64104-U	1	212	17-oct-02	DARAFORM
075	70126033	2002-73-MANI-64323-A	4	70	17-oct-02	IRBESARTAN
406	70309551	2002-73-MANI-64150-V	1	58	17-oct-02	equipo telecomunicac
957	00631256	2002-73-MANI-64138-E	1	19.86	17-oct-02	PINION RUBBER
DDD	07432868	2002-73-MDES-64430-W	1	1.7	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	23327496	2002-73-MDES-64430-W	1	0.2	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	23559457	2002-73-MDES-64430-W	10	131	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	48564280	2002-73-MDES-64430-W	22	257	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	67106817	2002-73-MDES-64430-W	1	2	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	68278097	2002-73-MDES-64430-W	1	0.6	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69611826	2002-73-MDES-64430-W	1	3.4	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	89346303	2002-73-MDES-64430-W	4	13.6	17-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	96264549	2002-73-MDES-64430-W	1	0.3	17-oct-02	CARGA GRAL.
XXX	00010566	2002-73-MDES-64201-S	2	68.8	17-oct-02	parts
XXX	00099444	2002-73-MDES-64276-H	34	1165	17-oct-02	nutrix vitaminico
XXX	00625202	2002-73-MDES-64317-D	1	7.8	17-oct-02	catalogs
XXX	00688550	2002-73-MDES-64320-U	1	2	17-oct-02	medical equipment
XXX	01154763	2002-73-MDES-64211-T	2	52	17-oct-02	chemicals
XXX	02015182	2002-73-MDES-64267-H	5	32	17-oct-02	ADVERTISING MATERIAL
XXX	04037402	2002-73-MDES-64294-H	4	22.6	17-oct-02	SPARE PARTS
XXX	09950444	2002-73-MDES-64212-U	1	1	17-oct-02	spare parts
XXX	23997805	2002-73-MDES-64398-M	1	0.4	17-oct-02	mercadería
XXX	26778749	2002-73-MDES-64163-C	1	42	17-oct-02	AMORTIGUADOR USADO
XXX	30042854	2002-73-MDES-64262-C	1	104	17-oct-02	MACHINE PARTS
XXX	41988716	2002-73-MDES-64350-A	1	3.2	17-oct-02	spare parts
XXX	441GND3W	2002-73-MDES-64163-C	1	0.5	17-oct-02	MEDICAMENTO
XXX	47503940	2002-73-MDES-64400-T	1	0.8	17-oct-02	filtro
XXX	52402300	2002-73-MDES-64607-F	1	70	17-oct-02	leaflets
XXX	54034396	2002-73-MDES-64325-C	1	5	17-oct-02	Personal computer
XXX	5919CFWX	2002-73-MDES-64163-C	1	17.2	17-oct-02	ROPA USADA
XXX	761HBWWH	2002-73-MDES-64163-C	1	0.5	17-oct-02	SOFTWARE
XXX	79099927	2002-73-MDES-64400-T	1	0.4	17-oct-02	mercadería
XXX	94533069	2002-73-MDES-64163-C	1	5	17-oct-02	REP AUTO ASBESTO
XXX	94561253	2002-73-MDES-64400-T	1	27.2	17-oct-02	cacao
			117	2946.46	**Total 17-Oct-02**	
001	60687034	2002-73-MANI-64441-B	1	79	18-oct-02	PARTS
003	28270726	2002-73-MDCO-26724-Q	1	1.5	18-oct-02	COU
016	54115810	2002-73-MANI-64474-H	8	267	18-oct-02	prntd matter
016	55547645	2002-73-MANI-64654-H	1	10	18-oct-02	QUIMICOS
020	95040492	2002-73-MANI-64296-J	1	19.5	18-oct-02	SHIP SUPPLIES
044	36106055	2002-73-MANI-64459-K	9	770	18-oct-02	computer parts
057	24944253	2002-73-MANI-64445-F	2	14.5	18-oct-02	PHARMACEUTIC
075	31311350	2002-73-MANI-64399-N	1	1	18-oct-02	RAD MAT
406	46128412	2002-73-MDES-64439-X	1	4.08	18-oct-02	mercadería
724	34768392	2002-73-MANI-64436-F	1	72	18-oct-02	CHEMCIALS
DDD	01925854	2002-73-MDES-64683-J	1	0.4	18-oct-02	carga gral.
DDD	14813818	2002-73-MDES-64683-J	1	3	18-oct-02	carga gral.
DDD	31047960	2002-73-MDES-64683-J	1	1.2	18-oct-02	carga gral.
DDD	39536369	2002-73-MDES-64683-J	1	1.1	18-oct-02	carga gral.
DDD	41355595	2002-73-MDES-64683-J	1	6	18-oct-02	sample
DDD	56301523	2002-73-MDES-64683-J	1	0.2	18-oct-02	carga gral.
DDD	75545721	2002-73-MDES-64683-J	1	0.1	18-oct-02	carga gral.
DDD	86041016	2002-73-MDES-64683-J	1	5.9	18-oct-02	beer
DDD	95691483	2002-73-MDES-64683-J	1	0.6	18-oct-02	dental paste
DDD	99418900	2002-73-MDES-64683-J	1	10.5	18-oct-02	muestras
DDD	99418910	2002-73-MDES-64683-J	1	10.8	18-oct-02	carga gral.
XXX	03119855	2002-73-MDES-64553-F	1	196	18-oct-02	machine pts
XXX	08663831	2002-73-MDES-64600-V	2	4.45	18-oct-02	machine parts
XXX	18303433	2002-73-MDES-64513-B	1	2.2	18-oct-02	válvulas precision
XXX	27115070	2002-73-MDES-64598-Y	2	142	18-oct-02	dostinex
XXX	30382112	2002-73-MDES-64850-F	2	18	18-oct-02	dental prod
XXX	31014690	2002-73-MDES-64543-E	1	7.2	18-oct-02	telecomunic
XXX	40018422	2002-73-MDES-64857-M	3	475	18-oct-02	MEDICINES
XXX	59473255	2002-73-MDES-64439-X	2	17.9	18-oct-02	LIMPIADOR
XXX	666J9Y88	2002-73-MDES-64439-X	1	3	18-oct-02	GUANTES LATEX
XXX	666JGWJZ	2002-73-MDES-64439-X	1	3	18-oct-02	GUANTES LATEX
XXX	666JHMY3	2002-73-MDES-64439-X	1	3	18-oct-02	GUANTES LATEX
XXX	666JS4BP	2002-73-MDES-64439-X	1	2.9	18-oct-02	GUANTE LATEX
XXX	666JSCGG	2002-73-MDES-64439-X	1	3	18-oct-02	GUANTES LATEX ANMAT
XXX	70061563	2002-73-MDES-64589-Y	1	120	18-oct-02	Spare parts
XXX	88133522	2002-73-MDES-64592-X	2	42	18-oct-02	CALENDARS

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
			59	2318.03	Total 18-Oct-02	
001	77179992	2002-73-MANI-64685-L	2	38	19-oct-02	PARTS
051	11987430	2002-73-MANI-64716-G	1	0.35	19-oct-02	MUESTRA PARA ANALISI
075	32016261	2002-73-MANI-64636-H	1	45	19-oct-02	REP MAQ
075	32034752	2002-73-MANI-64636-H	1	14	19-oct-02	CHEMS
075	34951781	2002-73-MANI-64636-H	3	22	19-oct-02	PUB MAT
134	08124410	2002-73-MANI-64707-G	12	157	19-oct-02	CAPSULAS DE GELATINA
242	18010274	2002-73-MANI-64688-Y	15	509	19-oct-02	AMPICILINA SODICA
XXX	00688557	2002-73-MDES-64812-D	1	0.35	19-oct-02	medical equip
XXX	01224824	2002-73-MDES-64956-M	1	5.2	19-oct-02	chemicals
XXX	02073717	2002-73-MDES-64842-G	1	6.1	19-oct-02	electronics
XXX	07721935	2002-73-MDES-64820-C	4	764	19-oct-02	medicaments
XXX	07721936	2002-73-MDES-64816-H	4	1146	19-oct-02	medicamentos
XXX	31902874	2002-73-MDES-64756-K	1	12.6	19-oct-02	material médico
XXX	43175560	2002-73-MDES-64756-K	1	7.6	19-oct-02	repuestos
			48	2727.2	Total 19-Oct-02	
001	89413166	2002-73-MANI-64788-P	1	1	20-oct-02	PARTS
006	36881250	2002-73-MANI-64794-M	3	24	20-oct-02	METAL PROD
020	86954000	2002-73-MANI-64769-Y	1	6	20-oct-02	
020	98405506	2002-73-MANI-64769-Y	1	20	20-oct-02	
045	77066194	2002-73-MANI-64811-C	2	475	20-oct-02	MACHINERY PARTS
045	77322954	2002-73-MANI-64925-X	1	197.5	20-oct-02	FABRIC FOR MAKING PA
057	33008684	2002-73-MANI-64856-L	2	442	20-oct-02	BABY FOOD
057	34723990	2002-73-MANI-64791-J	3	68	20-oct-02	LEFLETS
057	85049532	2002-73-MANI-64791-J	74	367	20-oct-02	VACUNAS
134	08140624	2002-73-MANI-64809-J	1	9	20-oct-02	REPUESTOS
724	31237345	2002-73-MANI-64789-Z	10	263	20-oct-02	PHARMA
724	35796541	2002-73-MANI-64789-Z	2	158	20-oct-02	MEDICINES
XXX	00019460	2002-73-MDES-65026-B	2	17.8	20-oct-02	prostheses
XXX	00682264	2002-73-MDES-65121-U	1	20.5	20-oct-02	calendar
XXX	04487693	2002-73-MDES-64906-H	11	28	20-oct-02	computer parts
XXX	08391075	2002-73-MDES-64905-G	12	145	20-oct-02	empty gelat
XXX	17471811	2002-73-MDES-65085-G	1	17.8	20-oct-02	leather acces
XXX	2E100508	2002-73-MDES-65233-B	2	15.7	20-oct-02	goods
XXX	32395454	2002-73-MDES-65111-T	6	1034	20-oct-02	RUBBER PARTS
XXX	34742125	2002-73-MDES-64933-H	6	64	20-oct-02	parts
XXX	42877510	2002-73-MDES-65284-H	1	0.25	20-oct-02	cam
XXX	47559850	2002-73-MDES-64933-H	1	54	20-oct-02	part de válvula
XXX	666JLQRB	2002-73-MDES-64933-H	1	2.7	20-oct-02	chemical
XXX	73416583	2002-73-MDES-64933-H	1	6.55	20-oct-02	parts
			146	3436.8	Total 20-Oct-02	
023	21610901	2002-73-MANI-65351-C	2	224	21-oct-02	IOLWELL SUPPLIES
045	72640330	2002-73-MANI-65264-F	3	106	21-oct-02	COSMETICS PRODUCTS
045	77070265	2002-73-MANI-65264-F	5	102.5	21-oct-02	NAPHTA SOLVENT
045	77171964	2002-73-MANI-65264-F	11	48	21-oct-02	GEOP INSTRUMENTS
045	77171975	2002-73-MANI-65264-F	48	622	21-oct-02	EXPLOSIVES
045	77171990	2002-73-MANI-65264-F	1	275	21-oct-02	GEOPHYSICAL INSTR
057	24391286	2002-73-MANI-64969-Z	1	7.5	21-oct-02	PHARMACEUTICAL
075	34858294	2002-73-MANI-64981-K	10	768	21-oct-02	COMPUTER
129	35442654	2002-73-MANI-64479-M	5	72	21-oct-02	HARMLESS PHARMAS
278	09844181	2002-73-MANI-64936-K	1	45	21-oct-02	FROZEN EMBRYOS
529	00628482	2002-73-MANI-64936-K	1	154	21-oct-02	ELECTRONIC EQUIPMENT
724	21387461	2002-73-MANI-64952-X	56	1404	21-oct-02	VACCINES
724	33310970	2002-73-MANI-64952-X	3	122	21-oct-02	PROMO MAT
724	35162621	2002-73-MANI-64952-X	2	126	21-oct-02	CHEMCIALS NR
DDD	04755630	2002-73-MDES-65373-G	1	0.9	21-oct-02	carga gral.
DDD	13204414	2002-73-MDES-65373-G	1	2.6	21-oct-02	SAMPLE
DDD	16531284	2002-73-MDES-65373-G	1	1.7	21-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	20751932	2002-73-MDES-65373-G	1	2.5	21-oct-02	MUESTRAS
DDD	23328768	2002-73-MDES-65373-G	1	0.1	21-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	35760535	2002-73-MDES-65373-G	1	25	21-oct-02	carga gral.
DDD	45039308	2002-73-MDES-65373-G	1	0.5	21-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	47805390	2002-73-MDES-65373-G	1	3.9	21-oct-02	TOYS
DDD	60458161	2002-73-MDES-65373-G	2	24.5	21-oct-02	carga gral.
DDD	95320447	2002-73-MDES-65373-G	1	2.1	21-oct-02	carga gral.
DDD	96093624	2002-73-MDES-65373-G	1	0.6	21-oct-02	carga gral.
XXX	00012005	2002-73-MDES-65228-F	6	190.2	21-oct-02	telecomunications
XXX	00020602	2002-73-MDES-65073-D	9	809.4	21-oct-02	parts
XXX	00045495	2002-73-MDES-65189-L	1	5.2	21-oct-02	COURIER BAGS
XXX	00070486	2002-73-MDES-65168-X	1	42	21-oct-02	chemicals
XXX	00085558	2002-73-MDES-65532-D	2	118	21-oct-02	pharmaceuticals
XXX	00116075	2002-73-MDES-65133-A	1	26	21-oct-02	automotive parts
XXX	00116246	2002-73-MDES-65133-A	1	14	21-oct-02	automotive parts
XXX	00312986	2002-73-MDES-65115-A	2	52	21-oct-02	machine parts
XXX	00375821	2002-73-MDES-64877-Y	17	274	21-oct-02	automotive parts
XXX	00420975	2002-73-MDES-65175-G	1	84	21-oct-02	parts
XXX	00434364	2002-73-MDES-65417-F	1	16	21-oct-02	spare parts
XXX	00611273	2002-73-MDES-65060-W	1	142	21-oct-02	glasceramic disc
XXX	00616928	2002-73-MDES-64877-Y	3	64	21-oct-02	food flavors

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00665491	2002-73-MDES-65309-F	1	58	21-oct-02	material telefónico
XXX	00885048	2002-73-MDES-65248-H	1	6.8	21-oct-02	chemicals
XXX	00885793	2002-73-MDES-65247-G	1	76	21-oct-02	pharma
XXX	00885995	2002-73-MDES-65249-X	2	48	21-oct-02	chemicals
XXX	00903166	2002-73-MDES-65281-E	2	32	21-oct-02	qdc
XXX	01224892	2002-73-MDES-65048-F	8	19	21-oct-02	productos químicos
XXX	01231299	2002-73-MDES-64921-E	4	739	21-oct-02	measuring ins
XXX	01670ABB	2002-73-MDES-65089-K	3	28	21-oct-02	spare parts
XXX	01939515	2002-73-MDES-64966-N	4	41	21-oct-02	electrical parts
XXX	02215999	2002-73-MDES-65504-C	1	53	21-oct-02	Machine Parts
XXX	04602800	2002-73-MDES-65234-C	1	150	21-oct-02	machine parts
XXX	04957019	2002-73-MDES-65106-A	6	56	21-oct-02	machine parts
XXX	05638727	2002-73-MDES-64848-M	1	29.5	21-oct-02	machine parts
XXX	07721982	2002-73-MDES-64967-Y	1	18.9	21-oct-02	medicamentos
XXX	07897073	2002-73-MDES-65089-K	1	50	21-oct-02	elect comp
XXX	10013680	2002-73-MDES-65000-Z	1	3.1	21-oct-02	proximotor
XXX	11021583	2002-73-MDES-65287-K	6	1625	21-oct-02	electrical parts
XXK	11021590	2002-73-MDES-65287-K	7	986	21-oct-02	electrical parts
XXX	14738060	2002-73-MDES-65144-C	1	13.2	21-oct-02	parts
XXX	20190241	2002-73-MDES-65209-E	6	40	21-oct-02	TOUCHSCREEN
XXX	2164917T	2002-73-MDES-64836-J	1	0.1	21-oct-02	LETTER
XXX	30043025	2002-73-MDES-64858-N	2	13	21-oct-02	TELEPHONIC EQUIPMENT
XXX	36215002	2002-73-MDES-65313-A	2	167	21-oct-02	spare part
XXX	39020341	2002-73-MDES-65323-B	1	8.6	21-oct-02	telecom equip
XXX	51400328	2002-73-MDES-64858-N	1	5.4	21-oct-02	COMPUTER NETWORKEQU
XXX	54458946	2002-73-MDES-65150-W	1	2.3	21-oct-02	partes
XXX	66662013	2002-73-MDES-65074-E	1	9.1	21-oct-02	material no restring
			274	10255.2	Total 21-Oct-02	
020	98141186	2002-73-MANI-65377-K	3	58	22-oct-02	PARTS
042	12683322	2002-73-MANI-65364-G	1	7.15	22-oct-02	
044	36089966	2002-73-MANI-65544-G	40	608	22-oct-02	bisutería
055	28275376	2002-73-MANI-65397-M	1	9.5	22-oct-02	EXHITION MATERIAL
055	28275380	2002-73-MANI-65397-M	5	48	22-oct-02	EXHITION MATERIAL
125	69901613	2002-73-MANI-65376-J	1	76	22-oct-02	monitor
125	98069672	2002-73-MANI-65376-J	2	35	22-oct-02	químicos
172	46407863	2002-73-MANI-65317-E	1	0.95	22-oct-02	
690	01720572	2002-73-MDCO-27010-Q	1	2.4	22-oct-02	cou
DDD	19146690	2002-73-MDES-65610-A	1	0.9	22-oct-02	carga gral.
DDD	77489938	2002-73-MDES-65610-A	1	1.4	22-oct-02	carga gral.
DDD	95151613	2002-73-MDES-65610-A	9	62	22-oct-02	carga gral.
DDD	96093646	2002-73-MDES-65610-A	2	6.2	22-oct-02	samples
XXX	00001598	2002-73-MDES-65425-E	1	92	22-oct-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001610	2002-73-MDES-65425-E	1	12.4	22-oct-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001718	2002-73-MDES-65508-G	3	46	22-oct-02	machinery parts
XXX	00173854	2002-73-MDES-65250-A	2	128	22-oct-02	products
XXX	00233194	2002-73-MDES-65463-G	2	84	22-oct-02	pens
XXX	00259429	2002-73-MDES-65250-A	1	78	22-oct-02	bat parts
XXX	02641076	2002-73-MDES-65448-J	2	245	22-oct-02	insulins
XXX	21057226	2002-73-MDES-65528-X	1	0.95	22-oct-02	electricals
XXX	35703195	2002-73-MDES-65580-G	4	60	22-oct-02	folletos catalog
XXX	40001683	2002-73-MDES-65562-G	1	163	22-oct-02	partes
XXX	61081002	2002-73-MDES-65075-F	1	310	22-oct-02	machines
XXX	70076434	2002-73-MDES-65199-M	1	38	22-oct-02	RELAYS
XXX	81337533	2002-73-MDES-65546-X	1	28	22-oct-02	mercadería
XXX	E30FZ7FJ	2002-73-MDES-65382-G	1	7.3	22-oct-02	parts
			90	2208.15	Total 22-Oct-02	
023	25403921	2002-73-MANI-65779-Z	2	30	23-oct-02	PHARMACEUTICALS
042	12342315	2002-73-MANI-65644-H	1	84	23-oct-02	TEXTILES
045	23185013	2002-73-MANI-65723-F	1	1	23-oct-02	GRAL CARGA
045	76323100	2002-73-MANI-65761-H	3	55	23-oct-02	FILMS
055	26932150	2002-73-MANI-65631-D	120	1756	23-oct-02	USED CLOTHES
057	31998853	2002-73-MANI-65685-M	1	6.3	23-oct-02	MATERIEL DE COM
057	31998864	2002-73-MANI-65685-M	1	38	23-oct-02	MATERIEL DE COM
057	31998875	2002-73-MANI-65685-M	1	9	23-oct-02	COMMINICATION
075	31942864	2002-73-MANI-65575-K	1	3	23-oct-02	PHARMAS
075	36399565	2002-73-MANI-65575-K	2	30	23-oct-02	LINOLEUM
075	63314823	2002-73-MANI-65575-K	1	5	23-oct-02	ROASTED CAR
145	34236985	2002-73-MANI-65634-G	6	852	23-oct-02	OILWELL SUPP
724	22622541	2002-73-MANI-65583-J	1	25	23-oct-02	PHAMRAS NR
957	00528393	2002-73-MANI-65782-K	10	96	23-oct-02	OPTIUM
DDD	00676677	2002-73-MDES-65814-G	1	0.7	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	12059345	2002-73-MDES-65814-G	1	1.2	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	22195898	2002-73-MDES-65814-G	1	3.4	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	23300150	2002-73-MDES-65814-G	1	0.1	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	32297150	2002-73-MDES-65814-G	1	3	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	36950190	2002-73-MDES-65814-G	1	1.5	23-oct-02	INSTRUMENTS
DDD	42439322	2002-73-MDES-65814-G	1	15	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	43268895	2002-73-MDES-65814-G	1	0.4	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	43915350	2002-73-MDES-65814-G	1	0.3	23-oct-02	CARGA GRAL.

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	84040431	2002-73-MDES-65814-G	1	2.4	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	84040453	2002-73-MDES-65814-G	1	1.2	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	84040464	2002-73-MDES-65814-G	1	1.1	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	84040475	2002-73-MDES-65814-G	1	2.7	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	84040486	2002-73-MDES-65814-G	1	1.6	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	84040497	2002-73-MDES-65814-G	1	3.2	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	84040501	2002-73-MDES-65814-G	1	1	23-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	92500804	2002-73-MDES-65814-G	1	0.3	23-oct-02	CARGA GRAL.
XXX	00001-02	2002-73-MDES-65545-H	1	11	23-oct-02	spare parts
XXX	00024582	2002-73-MDES-65654-X	6	126	23-oct-02	qdc promotional maga
XXX	00241026	2002-73-MDES-65942-X	1	176	23-oct-02	material de soldadur
XXX	00312986	2002-73-MDES-65878-Z	3	484	23-oct-02	machine parts
XXX	00970373	2002-73-MDES-65671-H	1	1.95	23-oct-02	machine parts
XXX	0LE29131	2002-73-MDES-65704-E	2	42	23-oct-02	printed matter
XXX	12208464	2002-73-MDES-65979-S	8	90	23-oct-02	tisso
XXX	49642180	2002-73-MDES-65994-P	8	164	23-oct-02	EQUIPOS DE COMUNIC
XXX	52002046	2002-73-MDES-65932-H	6	76	23-oct-02	repuestos
			204	4200.35	**Total 23-Oct-02**	
001	90479841	2002-73-MANI-65826-J	20	227	24-oct-02	PHARMA
020	94814521	2002-73-MANI-65698-Z	1	26.7	24-oct-02	CHEMS
020	96019733	2002-73-MANI-65769-P	2	14	24-oct-02	RESTYLANE
023	39469150	2002-73-MANI-66078-J	1	0.65	24-oct-02	DG
044	34800183	2002-73-MANI-66045-D	5	500	24-oct-02	spare parts
045	78631221	2002-73-MANI-66036-D	1	64	24-oct-02	SPARE PARTS
133	12165311	2002-73-MANI-65811-D	29	546	24-oct-02	MUESTRAS DE GASEOSAS
724	34901602	2002-73-MANI-65735-X	1	16	24-oct-02	ANALYSER
724	34922661	2002-73-MANI-65735-X	1	71	24-oct-02	PHARMA
724	34922672	2002-73-MANI-65735-X	1	34	24-oct-02	PHARMA
DDD	02641331	2002-73-MDES-66095-X	2	27.8	24-oct-02	carga gral.
DDD	02641342	2002-73-MDES-66095-X	2	21	24-oct-02	carga gral.
DDD	03063564	2002-73-MDES-66095-X	1	1.8	24-oct-02	carga gral.
DDD	12002787	2002-73-MDES-66095-X	1	16.3	24-oct-02	carga gral.
DDD	37195385	2002-73-MDES-66095-X	1	6.1	24-oct-02	carga gral.
DDD	56855906	2002-73-MDES-66095-X	1	0.8	24-oct-02	carga gral.
DDD	83627806	2002-73-MDES-66095-X	2	12.6	24-oct-02	medical supplies
DDD	91328990	2002-73-MDES-66095-X	1	0.4	24-oct-02	carga gral.
XXX	00004476	2002-73-MDES-66021-U	1	2.95	24-oct-02	medical
XXX	00010096	2002-73-MDES-65853-J	1	9.5	24-oct-02	spare parts
XXX	00030744	2002-73-MDES-66019-E	4	111.1	24-oct-02	extract
XXX	00426203	2002-73-MDES-65905-H	2	4	24-oct-02	chemicals
XXX	00538752	2002-73-MDES-65896-Z	60	404	24-oct-02	SWITCASES
XXX	01152480	2002-73-MDES-65987-R	2	26	24-oct-02	machine parts
XXX	01502371	2002-73-MDES-65788-Z	1	1.4	24-oct-02	herramienta
XXX	03704347	2002-73-MDES-65788-Z	1	4.1	24-oct-02	repuestos
XXX	05806684	2002-73-MDES-65930-F	1	175	24-oct-02	telecom equip
XXX	07088804	2002-73-MDES-65890-K	1	190	24-oct-02	comp data proc
XXX	07941751	2002-73-MDES-66052-B	1	51.8	24-oct-02	ENGINE PARTS
XXX	08385454	2002-73-MDES-65925-J	1	10	24-oct-02	projector
XXX	08938348	2002-73-MDES-65889-S	3	653	24-oct-02	computer equipm
XXX	20021018	2002-73-MDES-65953-K	1	25	24-oct-02	vacuum cleaner
XXX	42004862	2002-73-MDES-65788-Z	1	15.5	24-oct-02	balanza
XXX	43794112	2002-73-MDES-66047-F	1	3	24-oct-02	switches
XXX	44075910	2002-73-MDES-66047-F	1	1.1	24-oct-02	primary gas tip
XXX	46446445	2002-73-MDES-65788-Z	1	1	24-oct-02	mercadería
XXX	46535640	2002-73-MDES-65842-H	1	20	24-oct-02	pañuelos
XXX	60128261	2002-73-MDES-65858-Y	1	68	24-oct-02	parts
XXX	636GW8XT	2002-73-MDES-65842-H	1	3.2	24-oct-02	acc comp
XXX	80276509	2002-73-MDES-66050-W	1	0.15	24-oct-02	planta medicinal
XXX	81010695	2002-73-MDES-65842-H	7	96	24-oct-02	mat promo
XXX	81145355	2002-73-MDES-66050-W	1	1	24-oct-02	mercadería
XXX	818KYVS9	2002-73-MDES-65842-H	1	11.6	24-oct-02	barras de cereal
XXX	83EKF7J3	2002-73-MDES-65842-H	2	15.6	24-oct-02	fuente de poder
XXX	96880734	2002-73-MDES-65842-H	1	5.8	24-oct-02	software
XXX	98139058	2002-73-MDES-65842-H	1	5.2	24-oct-02	cosmético
			174	3501.15	**Total 24-Oct-02**	
001	76372682	2002-73-MANI-66111-U	1	132	25-oct-02	PARTS
016	55749385	2002-73-MANI-66281-F	5	698	25-oct-02	medicines
044	35930311	2002-73-MANI-66199-N	1	28	25-oct-02	CHEMICAL PRODC
057	34751522	2002-73-MANI-66108-D	1	3.2	25-oct-02	PIECES AVION
057	87976545	2002-73-MANI-66108-D	2	40.5	25-oct-02	ABRASIVES
406	46128891	2002-73-MDES-66109-E	1	7.25	25-oct-02	mercadería
406	73030893	2002-73-MANI-66098-L	3	833	25-oct-02	MEDICAMENTOS
529	09940884	2002-73-MANI-66131-W	9	151	25-oct-02	dental parts and acc
724	30291295	2002-73-MANI-66041-W	1	5.2	25-oct-02	TICKETS
724	30592656	2002-73-MANI-66041-W	7	150	25-oct-02	ODONTO MAT
966	41789537	2002-73-MDCO-27334-T	1	7.25	25-oct-02	COU
DDD	03063656	2002-73-MDES-66313-B	1	1.4	25-oct-02	
DDD	10924826	2002-73-MANI-66114-A	1	3	25-oct-02	PARTS
DDD	14713414	2002-73-MDES-66313-B	1	0.3	25-oct-02	

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	16511758	2002-73-MDES-66313-B	1	0.5	25-oct-02	
DDD	21596608	2002-73-MDES-66313-B	1	1.8	25-oct-02	
DDD	36833965	2002-73-MDES-66313-B	1	5	25-oct-02	
DDD	53406883	2002-73-MANI-66098-L	1	78	25-oct-02	DIPLOMATIC
DDD	63703226	2002-73-MDES-66313-B	1	1.8	25-oct-02	
DDD	86041255	2002-73-MDES-66313-B	1	6.9	25-oct-02	
DDD	88571412	2002-73-MDES-66313-B	1	0.9	25-oct-02	
DDD	88571423	2002-73-MDES-66313-B	1	0.9	25-oct-02	
DDD	90690610	2002-73-MDES-66313-B	1	0.4	25-oct-02	
DDD	95806653	2002-73-MDES-66313-B	1	1.5	25-oct-02	
XXX	00001093	2002-73-MDES-66162-D	1	64	25-oct-02	qdc
XXX	00007785	2002-73-MDES-66203-W	1	3	25-oct-02	solid ceramics
XXX	00016423	2002-73-MDES-66232-B	1	1.2	25-oct-02	spare parts
XXX	00056140	2002-73-MDES-66160-B	1	10.4	25-oct-02	spare parts
XXX	00059244	2002-73-MDES-66226-E	1	1.2	25-oct-02	COSMETICOS
XXX	00111297	2002-73-MDES-66137-F	4	856	25-oct-02	as per housebill
XXX	00323250	2002-73-MDES-66198-M	8	173	25-oct-02	goods
XXX	00733559	2002-73-MDES-66167-X	1	0.9	25-oct-02	chemicals
XXX	00922161	2002-73-MDES-66227-F	1	88	25-oct-02	computer equip
XXX	00922164	2002-73-MDES-66227-F	1	72	25-oct-02	computer equip
XXX	00969888	2002-73-MDES-66222-A	1	5	25-oct-02	machine parts
XXX	00VGTFZ8	2002-73-MDES-66109-E	1	3.2	25-oct-02	parts
XXX	01289185	2002-73-MDES-66813-G	1	154	25-oct-02	covers
XXX	01691ABB	2002-73-MDES-66222-A	2	5.1	25-oct-02	spare parts
XXX	04815087	2002-73-MDES-66597-P	3	45.6	25-oct-02	seeds
XXX	04992008	2002-73-MDES-66230-W	3	124	25-oct-02	computer parts
XXX	05739283	2002-73-MDES-66239-X	1	4.65	25-oct-02	spare parts
XXX	07719676	2002-73-MDES-66158-X	5	230	25-oct-02	material telefónico
XXX	08413122	2002-73-MDES-66226-E	1	1.9	25-oct-02	PARTES
XXX	090G7GFF	2002-73-MDES-66109-E	1	9.5	25-oct-02	efect personal
XXX	0W6FTQN3	2002-73-MDES-66109-E	2	1.8	25-oct-02	apa. médico
XXX	11057391	2002-73-MDES-66192-G	4	96	25-oct-02	parts
XXX	12064263	2002-73-MDES-66243-D	1	42	25-oct-02	pumps
XXX	12270848	2002-73-MDES-66201-U	2	438	25-oct-02	machinery parts
XXX	26911437	2002-73-MDES-66257-X	2	304	25-oct-02	PARTS
XXX	28120115	2002-73-MDES-66200-T	3	565	25-oct-02	válvulas
XXX	50087054	2002-73-MDES-66280-E	7	182	25-oct-02	spare parts
XXX	60156016	2002-73-MDES-66194-X	1	108	25-oct-02	parts
XXX	69012528	2002-73-MDES-66109-E	2	29.4	25-oct-02	agua y envases
XXX	6929430T	2002-73-MDES-66257-X	1	4.8	25-oct-02	AIRCRAFT PARTS
XXX	69310901	2002-73-MDES-66109-E	1	13.2	25-oct-02	lata de comida
XXX	70019543	2002-73-MDES-66134-C	2	904	25-oct-02	AUTO SPARE PARTS
XXX	70108252	2002-73-MDES-66118-E	1	65	25-oct-02	GOODS
XXX	70715140	2002-73-MDES-66257-X	1	0.2	25-oct-02	HARMLESS
XXX	72299217	2002-73-MDES-66257-X	1	19.4	25-oct-02	HARMONIC ASSEMBLY
XXX	80490383	2002-73-MDES-66109-E	1	17.4	25-oct-02	suela de zapato
XXX	81702131	2002-73-MDES-66109-E	1	7.3	25-oct-02	alimento no envasado
XXX	88931080	2002-73-MDES-66109-E	1	1.95	25-oct-02	chemical
XXX	W09GWKVD	2002-73-MDES-66109-E	9	186	25-oct-02	mat promo
			127	6995.9	**Total 25-Oct-02**	
016	23092274	2002-73-MANI-66342-D	2	464	26-oct-02	computer parts
016	60719691	2002-73-MANI-66342-D	1	134	26-oct-02	machine parts
020	89591972	2002-73-MANI-66320-W	1	0.4	26-oct-02	DANGER GOODS
020	94305120	2002-73-MANI-66320-W	1	10	26-oct-02	SPARE PARTS
045	23360153	2002-73-MANI-66343-E	1	18.4	26-oct-02	REPUESTOS
045	77172001	2002-73-MANI-66294-J	1	85	26-oct-02	RADIOACTIVE MATERIAL
045	77174580	2002-73-MANI-66309-G	1	3	26-oct-02	ELECTRICAL EQUIP
057	24391323	2002-73-MANI-66324-D	3	12.1	26-oct-02	CHEMICALS
075	34831860	2002-73-MANI-66271-E	1	50	26-oct-02	SPARE PARTS
075	71799265	2002-73-MANI-66271-E	1	19	26-oct-02	DRILLING SUP
075	81627523	2002-73-MANI-66271-E	1	144	26-oct-02	MAGAZINES
XXX	00000031	2002-73-MDES-66749-Y	1	131	26-oct-02	incubadora
XXX	00001518	2002-73-MDES-66861-J	34	209	26-oct-02	suministros médicos
XXX	00238418	2002-73-MDES-66894-P	1	49	26-oct-02	equipo
XXX	00426303	2002-73-MDES-66811-E	2	1.8	26-oct-02	flamable liquid
XXX	00618263	2002-73-MDES-66459-M	2	310	26-oct-02	elec parts
XXX	00689395	2002-73-MDES-66559-N	16	348	26-oct-02	oilfield equip
XXX	01287020	2002-73-MDES-66497-Y	9	183.5	26-oct-02	BORIS NITRATE
XXX	03119884	2002-73-MDES-66585-M	2	65	26-oct-02	machine pts
XXX	04211446	2002-73-MDES-66752-X	1	3.8	26-oct-02	spare parts
XXX	07722015	2002-73-MDES-66592-K	1	344	26-oct-02	medicamentos
XXX	07722016	2002-73-MDES-66590-X	4	1150	26-oct-02	medicamentos
XXX	08656783	2002-73-MDES-66886-Z	1	12	26-oct-02	PARTES
XXX	11074955	2002-73-MDES-66547-K	1	188	26-oct-02	leybold
XXX	12208461	2002-73-MDES-66817-K	3	38	26-oct-02	spare parts
XXX	15815741	2002-73-MDES-66621-D	2	196	26-oct-02	TRANSFORMER PARTS
XXX	17792413	2002-73-MDES-66347-X	72	1022	26-oct-02	HAZMAT
XXX	18010631	2002-73-MDES-66358-K	4	390	26-oct-02	GAS SEPARATION
XXX	18010642	2002-73-MDES-66358-K	3	322	26-oct-02	GAS SEPARATION

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	21197271	2002-73-MDES-66842-X	6	46	26-oct-02	paper bags, bolsas d
XXX	38446413	2002-73-MDES-66901-E	1	64	26-oct-02	goods
XXX	72102527	2002-73-MDES-66623-F	1	36	26-oct-02	caja de madera
XXX	90083150	2002-73-MDES-66619-K	2	514	26-oct-02	AC DRIVE
XXX	ULH03639	2002-73-MDES-66801-D	1	36	26-oct-02	spare parts
			184	6599	**Total 26-Oct-02**	
001	89341114	2002-73-MANI-66442-E	1	2	27-oct-02	PARTES
020	91763092	2002-73-MANI-66377-L	2	44	27-oct-02	SPARE PARTS
020	93872715	2002-73-MANI-66377-L	1	14	27-oct-02	MEASURING
020	94140616	2002-73-MANI-66377-L	5	45.5	27-oct-02	SURIGICAL
020	97498424	2002-73-MANI-66377-L	1	28	27-oct-02	SPARE PARTS
020	98201876	2002-73-MANI-66377-L	1	25	27-oct-02	SUNFLOWERSSEEDS
020	98351212	2002-73-MANI-66377-L	1	29.7	27-oct-02	CHEMS
042	07388894	2002-73-MANI-66478-N	3	906	27-oct-02	AUTO PARTS
042	11777581	2002-73-MANI-66478-N	1	15	27-oct-02	COMPUTERS
044	34805551	2002-73-MANI-66450-D	1	20	27-oct-02	VIDRIOS
044	36106453	2002-73-MANI-66449-L	8	732	27-oct-02	COMPUTER PART
057	23609445	2002-73-MANI-66550-E	1	26.5	27-oct-02	MEDIC
057	96817604	2002-73-MANI-66550-E	1	675	27-oct-02	ARTICLE PUBLIC
057	96818131	2002-73-MANI-66550-E	1	121	27-oct-02	MATERIAL AD
075	32034656	2002-73-MANI-66398-Y	20	260	27-oct-02	D GOODS
075	32035334	2002-73-MANI-66398-Y	1	15	27-oct-02	CHEMS
075	34716080	2002-73-MANI-66398-Y	5	49	27-oct-02	AGENDAS
075	34748195	2002-73-MANI-66398-Y	4	72	27-oct-02	SPARE PTS
075	35377440	2002-73-MANI-66398-Y	1	4	27-oct-02	MAT ELECT
125	93356546	2002-73-MANI-66433-E	1	23.3	27-oct-02	repuestos
125	95941554	2002-73-MANI-66433-E	4	358	27-oct-02	repuestos
125	96276972	2002-73-MANI-66433-E	16	453	27-oct-02	químicos
125	97063654	2002-73-MANI-66433-E	22	772	27-oct-02	químicos
134	50592043	2002-73-MANI-66435-G	8	228	27-oct-02	cephalexin
136	60670256	2002-73-MANI-66574-K	1	4.3	27-oct-02	VACUNAS
406	46128950	2002-73-MDES-66565-K	8	66	27-oct-02	mercadería
406	52972360	2002-73-MANI-66506-F	6	97	27-oct-02	MATERIAL DE EMPAQUE
406	63893944	2002-73-MANI-66506-F	1	90	27-oct-02	COMPUTERS PARTS
724	22208266	2002-73-MANI-66415-E	3	38	27-oct-02	MEDICALS
724	30291310	2002-73-MANI-66415-E	4	37	27-oct-02	COMPANY MAT DEPO FR
724	33895820	2002-73-MANI-66415-E	1	1	27-oct-02	MACHINERY
724	35112674	2002-73-MANI-66415-E	4	55	27-oct-02	PHARMA
724	35201235	2002-73-MANI-66415-E	2	82	27-oct-02	BLOOD REAG
XXX	00000212	2002-73-MDES-66761-X	4	102	27-oct-02	medicamentos
XXX	00000755	2002-73-MDES-66898-T	2	18.7	27-oct-02	parts AND ACCESORIES
XXX	00001455	2002-73-MDES-66970-K	1	11	27-oct-02	termómetro
XXX	00001649	2002-73-MDES-66991-N	6	1954	27-oct-02	OILWELL SUPPLIES
XXX	00077001	2002-73-MDES-66664-K	1	150	27-oct-02	divalproex
XXX	00088514	2002-73-MDES-66664-K	1	158	27-oct-02	eleutherocoque
XXX	00206927	2002-73-MDES-66756-M	1	7.1	27-oct-02	repuestos
XXX	00539494	2002-73-MDES-66664-K	4	42	27-oct-02	merchanddising
XXX	00572909	2002-73-MDES-66491-X	1	226	27-oct-02	parts
XXX	00628624	2002-73-MDES-66511-B	3	142	27-oct-02	machinery parts
XXX	00652646	2002-73-MDES-66670-H	1	32	27-oct-02	spare parts
XXX	00705589	2002-73-MDES-66486-M	10	150	27-oct-02	chemicals
XXX	00736142	2002-73-MDES-66679-Z	1	2.7	27-oct-02	pump spare parts
XXX	00946662	2002-73-MDES-66708-J	1	45	27-oct-02	electricals
XXX	00973801	2002-73-MDES-66551-F	11	264.5	27-oct-02	computer parts
XXX	01119462	2002-73-MDES-66534-G	1	13.8	27-oct-02	ropa
XXX	011GQQMF	2002-73-MDES-66565-K	4	78	27-oct-02	impresos
XXX	02954070	2002-73-MDES-66581-X	1	28	27-oct-02	spare parts
XXX	02954073	2002-73-MDES-66581-X	3	150	27-oct-02	spare parts
XXX	03126599	2002-73-MDES-66576-M	2	28	27-oct-02	pharmaceut
XXX	03186082	2002-73-MDES-66507-G	1	10.8	27-oct-02	perfumery products
XXX	03201785	2002-73-MDES-66789-S	20	380	27-oct-02	spare parts
XXX	03709898	2002-73-MDES-66581-X	1	196	27-oct-02	spare parts
XXX	044CRXTV	2002-73-MDES-66565-K	1	0.3	27-oct-02	celular
XXX	05070326	2002-73-MDES-66671-X	5	240	27-oct-02	labo reagents
XXX	05940262	2002-73-MDES-66655-K	3	4.3	27-oct-02	electrical parts
XXX	0A210704	2002-73-MDES-66922-H	1	22.4	27-oct-02	parts
XXX	10214783	2002-73-MDES-66778-Z	1	94	27-oct-02	Spare parts
XXX	12015389	2002-73-MDES-66546-J	1	112	27-oct-02	hypto clutch
XXX	12206199	2002-73-MDES-66844-K	6	143	27-oct-02	spare parts
XXX	14803710	2002-73-MDES-66541-E	4	85	27-oct-02	samples
XXX	15917214	2002-73-MDES-66565-K	13	200	27-oct-02	juntas mecánicas
XXX	21116844	2002-73-MDES-66488-Y	1	26	27-oct-02	turbo magaz
XXX	21116846	2002-73-MDES-66488-Y	3	44	27-oct-02	abb calendapp
XXX	21YGTBHD	2002-73-MDES-66565-K	1	1.8	27-oct-02	shampoo
XXX	37104992	2002-73-MDES-66534-G	1	0.25	27-oct-02	prod químico
XXX	38607969	2002-73-MDES-66534-G	3	27.5	27-oct-02	retenes
XXX	3V3FWCK9	2002-73-MDES-66565-K	1	8.2	27-oct-02	controlador
XXX	3V3G79ZY	2002-73-MDES-66565-K	1	8.7	27-oct-02	parts
XXX	3V3G8KZQ	2002-73-MDES-66565-K	1	10	27-oct-02	fuente de poder

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	3V3G8RYC	2002-73-MDES-66565-K	1	4.2	27-oct-02	fuente de poder
XXX	44684433	2002-73-MDES-66629-L	9	34	27-oct-02	DIAGNOSTICS REAGENTS
XXX	4A9G4HDJ	2002-73-MDES-66565-K	1	0.5	27-oct-02	chemical
XXX	54233626	2002-73-MDES-66534-G	2	31.4	27-oct-02	maíz
XXX	60059845	2002-73-MDES-66914-X	1	2.1	27-oct-02	parts
XXX	61081009	2002-73-MDES-67070-C	2	90	27-oct-02	spare parts
XXX	61081043	2002-73-MDES-66725-X	5	184	27-oct-02	spar parts
XXX	61081045	2002-73-MDES-66725-X	1	182	27-oct-02	spare parts
XXX	61081046	2002-73-MDES-66725-X	6	116	27-oct-02	spare parts
XXX	71909113	2002-73-MDES-66724-H	14	156	27-oct-02	MARINE ELECTRONIC EQ
XXX	82005794	2002-73-MDES-66764-L	3	62	27-oct-02	repuestos
XXX	821KZ9MV	2002-73-MDES-66565-K	1	1.5	27-oct-02	medicamento
XXX	82900284	2002-73-MDES-66584-L	1	38	27-oct-02	elect appl
XXX	85826833	2002-73-MDES-66565-K	1	7.5	27-oct-02	juguete
XXX	86094702	2002-73-MDES-66726-J	2	58	27-oct-02	extractos
XXX	94279484	2002-73-MDES-66534-G	1	0.4	27-oct-02	fototipia
XXX	99000929	2002-73-MDES-66822-G	4	150.6	27-oct-02	prod
XXX	99AGQPZT	2002-73-MDES-66565-K	1	0.5	27-oct-02	medicamento
XXX	AEH20038	2002-73-MDES-66676-N	1	5	27-oct-02	car parts
			325	11729.1	**Total 27-Oct-02**	
000	SB000010	2002-73-MANI-66235-E	1	58	28-oct-02	
001	90343120	2002-73-MANI-66661-H	1	18	28-oct-02	KITS
020	87000955	2002-73-MANI-66601-B	2	5.4	28-oct-02	SPARE PARTS
045	17418321	2002-73-MANI-66622-E	1	254	28-oct-02	SEEDS SAMPLES
045	17418332	2002-73-MANI-66622-E	1	1406	28-oct-02	SEEDS SAMPLES
045	77066463	2002-73-MANI-66622-E	1	744	28-oct-02	MACHINE PARTS
045	77172045	2002-73-MANI-66622-E	3	12.7	28-oct-02	GEOP INSTRUMENTS
045	77209521	2002-73-MANI-66622-E	1	50	28-oct-02	MACHINE PARTS
045	77209532	2002-73-MANI-66622-E	1	516	28-oct-02	MACHINE PARTS
045	77306445	2002-73-MANI-66681-J	1	9	28-oct-02	COURIER
075	32502282	2002-73-MANI-66599-R	4	12	28-oct-02	ELECTRIC MAT
075	82093701	2002-73-MANI-66599-R	1	12	28-oct-02	CHEMICALS
075	86703466	2002-73-MANI-66599-R	1	16	28-oct-02	CHEMICALS
129	35197396	2002-73-MANI-66235-E	1	71	28-oct-02	Spare Parts
129	35388522	2002-73-MANI-66235-E	1	55	28-oct-02	Ship Spares
129	35388533	2002-73-MANI-66235-E	3	361	28-oct-02	Ship Spares
129	35407304	2002-73-MANI-66235-E	1	2.8	28-oct-02	Pharma
172	46407863	2002-73-MANI-66783-M	4	20	28-oct-02	ball bearigns
172	46599243	2002-73-MANI-66783-M	3	84	28-oct-02	bromine trifluoride
724	22330582	2002-73-MANI-66642-G	16	202	28-oct-02	CATALOGUE
XXX	00011680	2002-73-MDES-66803-F	1	192	28-oct-02	parts
XXX	00021302	2002-73-MDES-66795-P	2	78	28-oct-02	caterpillar parts
XXX	000590MB	2002-73-MDES-66921-G	1	3	28-oct-02	repuestos
XXX	000593MB	2002-73-MDES-66903-G	3	500	28-oct-02	equipos marinos
XXX	00173907	2002-73-MDES-66855-M	1	13.7	28-oct-02	relays
XXX	00173931	2002-73-MDES-66855-M	1	406	28-oct-02	load cells
XXX	00173974	2002-73-MDES-66855-M	1	523.5	28-oct-02	load cell
XXX	00220207	2002-73-MDES-67167-J	8	1086	28-oct-02	DAIRY EQUIP
XXX	00245117	2002-73-MDES-67167-J	1	54	28-oct-02	CHEMICALS
XXX	00245175	2002-73-MDES-67167-J	7	84	28-oct-02	CHEMICALS
XXX	00279156	2002-73-MDES-66826-K	5	40	28-oct-02	electronic comp
XXX	00323085	2002-73-MDES-66862-K	1	32	28-oct-02	pharma
XXX	00428059	2002-73-MDES-66977-R	1	6.4	28-oct-02	mercadería
XXX	00441230	2002-73-MDES-67167-J	1	3.5	28-oct-02	SPARE PARTS
XXX	00442043	2002-73-MDES-67167-J	1	24	28-oct-02	SPARE PARTS
XXX	00611671	2002-73-MDES-66815-X	1	86	28-oct-02	machinery parts
XXX	00627525	2002-73-MDES-66765-M	2	340	28-oct-02	oilwell equip
XXX	00693797	2002-73-MDES-66982-N	6	196	28-oct-02	tractor parts
XXX	00710163	2002-73-MDES-66849-P	2	4	28-oct-02	machine parts
XXX	00710165	2002-73-MDES-66849-P	1	0.9	28-oct-02	machine parts
XXX	00710168	2002-73-MDES-66849-P	3	48	28-oct-02	machine parts
XXX	00865561	2002-73-MDES-67058-X	1	1.6	28-oct-02	dangerous goods
XXX	00865690	2002-73-MDES-66875-Y	2	1.2	28-oct-02	danger goods
XXX	00895596	2002-73-MDES-66860-X	6	330	28-oct-02	pharma
XXX	01974917	2002-73-MDES-66853-K	4	19.5	28-oct-02	tele quip
XXX	02073730	2002-73-MDES-66849-P	2	2.4	28-oct-02	electronics
XXX	02240931	2002-73-MDES-66909-M	1	0.425	28-oct-02	pharma
XXX	02399135	2002-73-MDES-67159-K	6	416	28-oct-02	spare parts
XXX	02399136	2002-73-MDES-67159-K	1	12.5	28-oct-02	insertos
XXX	02954286	2002-73-MDES-67001-T	6	36	28-oct-02	spare parts
XXX	02954295	2002-73-MDES-67001-T	1	6.6	28-oct-02	spare parts
XXX	03709956	2002-73-MDES-67001-T	1	25	28-oct-02	trazodone
XXX	04861655	2002-73-MDES-66596-Y	1	80.7	28-oct-02	indus lab photo
XXX	05063927	2002-73-MDES-66669-P	1	3.55	28-oct-02	parts
XXX	05072832	2002-73-MDES-66910-E	1	23	28-oct-02	tooling components
XXX	05802737	2002-73-MDES-66933-J	1	28	28-oct-02	medical supp
XXX	05802798	2002-73-MDES-66933-J	1	112	28-oct-02	medical equip
XXX	09948662	2002-73-MDES-66862-K	4	24.5	28-oct-02	spare parts
XXX	09948663	2002-73-MDES-66862-K	3	86	28-oct-02	spare parts

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	09965740	2002-73-MDES-66859-Z	2	152	28-oct-02	spare parts
XXX	1.341573	2002-73-MDES-66799-T	3	354	28-oct-02	parts
XXX	10018840	2002-73-MDES-66956-Y	1	123	28-oct-02	farmacéuticos
XXX	10046606	2002-73-MDES-66877-Z	1	11.9	28-oct-02	spare parts
XXX	11005194	2002-73-MDES-66798-S	2	150	28-oct-02	parts
XXX	12480003	2002-73-MDES-66748-N	32	489.45	28-oct-02	S T C : AUTOPARTES
XXX	13013967	2002-73-MDES-66945-M	1	105	28-oct-02	parts
XXX	13828068	2002-73-MDES-66975-P	1	168	28-oct-02	GOLF CLUBS
XXX	14718100	2002-73-MDES-66540-D	1	6.3	28-oct-02	block
XXX	14792590	2002-73-MDES-66540-D	1	1.5	28-oct-02	instruments
XXX	17601901	2002-73-MDES-66870-J	2	328	28-oct-02	pharmaceuticals
XXX	20119891	2002-73-MDES-67424-F	1	9.6	28-oct-02	pump parts
XXX	21199728	2002-73-MDES-66872-L	1	5.5	28-oct-02	etiquetas, sobres, p
XXX	21396001	2002-73-MDES-67015-B	1	27	28-oct-02	moulding maching
XXX	25132444	2002-73-MDES-66953-L	6	94	28-oct-02	documents
XXX	30030582	2002-73-MDES-66757-N	1	50	28-oct-02	machinery
XXX	30061840	2002-73-MDES-66828-M	1	26	28-oct-02	parts
XXX	31081575	2002-73-MDES-66828-M	1	2.7	28-oct-02	cover
XXX	31081600	2002-73-MDES-66828-M	1	190	28-oct-02	advertising
XXX	31136040	2002-73-MDES-66984-P	1	3	28-oct-02	spare parts
XXX	39020757	2002-73-MDES-66961-K	1	6	28-oct-02	telecom equip
XXX	39020758	2002-73-MDES-66961-K	1	6	28-oct-02	telecom equip
XXX	39020759	2002-73-MDES-66961-K	1	5.2	28-oct-02	telecom equip
XXX	40025974	2002-73-MDES-66831-G	3	178	28-oct-02	pump spares
XXX	40440421	2002-73-MDES-67264-H	1	0.8	28-oct-02	qdc computer softwar
XXX	42866418	2002-73-MDES-66977-R	1	0.2	28-oct-02	plaqueta
XXX	61000054	2002-73-MDES-66840-G	9	1655	28-oct-02	S T C:REPUESTOS PARA
XXX	74833727	2002-73-MDES-66732-G	2	130	28-oct-02	ELECTRONIC CPMP
XXX	79822912	2002-73-MDES-66838-N	3	21	28-oct-02	ACCESORIOS
XXX	80317366	2002-73-MDES-66965-Y	4	20.5	28-oct-02	PIPETTES
			228	13158.5	**Total 28-Oct-02**	
016	54443012	2002-73-MANI-67139-X	8	219	29-oct-02	COURIER
016	55547693	2002-73-MANI-67302-A	1	8.4	29-oct-02	QUIMICOS
016	55554225	2002-73-MANI-67302-A	4	113	29-oct-02	QUIMICOS
016	78211453	2002-73-MANI-67139-X	3	4.2	29-oct-02	UNIFORMS
016	78211464	2002-73-MANI-67139-X	1	4	29-oct-02	UNIFORMS
023	72687322	2002-73-MANI-67297-N	1	120	29-oct-02	PARTS
044	36090320	2002-73-MANI-67256-X	4	67	29-oct-02	ETIQUETAS
045	12146411	2002-73-MANI-67098-M	1	2	29-oct-02	REPUESTOS
055	27662272	2002-73-MANI-67116-D	1	64	29-oct-02	SPARE PTS
070	05268325	2002-73-MANI-67310-W	1	10.15	29-oct-02	
075	31644432	2002-73-MANI-67057-H	1	191	29-oct-02	MAT DE ACON
075	66998282	2002-73-MANI-67241-C	1	98	29-oct-02	PURGADOR DE GASES
075	73207514	2002-73-MANI-67057-H	2	212	29-oct-02	URSODEOCYCH
125	89897194	2002-73-MANI-67107-D	8	302	29-oct-02	folletos
400	33142443	2002-73-MDES-67325-F	6	71.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
957	00750142	2002-73-MANI-67313-C	1	3.2	29-oct-02	AUTO PARTS
957	00750153	2002-73-MANI-67093-H	1	6.1	29-oct-02	AUTO PARTS
957	80030510	2002-73-MANI-67093-H	2	56.9	29-oct-02	DRWBLANK
DDD	04010782	2002-73-MDES-67325-F	5	70	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	05808774	2002-73-MDES-67325-F	1	2.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	05944256	2002-73-MDES-67325-F	1	0.3	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	06103608	2002-73-MDES-67325-F	1	1.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	10078040	2002-73-MDES-67325-F	1	4	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	12004859	2002-73-MDES-67325-F	1	17.6	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	23400921	2002-73-MDES-67325-F	4	29.6	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	24015358	2002-73-MDES-67325-F	1	9	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	26503517	2002-73-MDES-67325-F	1	2.2	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	28087198	2002-73-MDES-67325-F	1	2	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	31222158	2002-73-MDES-67325-F	1	0.4	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	36622210	2002-73-MDES-67325-F	1	1	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	39126352	2002-73-MDES-67325-F	10	180	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	47485609	2002-73-MDES-67325-F	1	3.2	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	50001618	2002-73-MDES-67325-F	1	2.7	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	50275060	2002-73-MDES-67325-F	1	3.6	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	51532498	2002-73-MDES-67325-F	1	0.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	55522770	2002-73-MDES-67325-F	1	0.1	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	59063380	2002-73-MDES-67325-F	1	0.1	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	60249125	2002-73-MDES-67325-F	17	242	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	61872780	2002-73-MDES-67325-F	1	37	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	63543022	2002-73-MDES-67325-F	1	11.6	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	64241680	2002-73-MDES-67325-F	1	11.7	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	64759683	2002-73-MDES-67325-F	1	0.3	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	65031793	2002-73-MDES-67325-F	7	140	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	68063167	2002-73-MDES-67325-F	15	72	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69520730	2002-73-MDES-67325-F	1	0.1	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69891323	2002-73-MDES-67325-F	2	12.3	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69891481	2002-73-MDES-67325-F	2	12.2	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69891600	2002-73-MDES-67325-F	2	12	29-oct-02	CARGA GRAL.

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	69891838	2002-73-MDES-67325-F	2	12.3	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69892591	2002-73-MDES-67325-F	2	12	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	73049056	2002-73-MDES-67325-F	1	12.9	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	73260126	2002-73-MDES-67325-F	1	29.4	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	81066270	2002-73-MDES-67325-F	1	19.3	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	83422237	2002-73-MDES-67325-F	1	16.6	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	86941265	2002-73-MDES-67325-F	3	45.4	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	86941298	2002-73-MDES-67325-F	5	41	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	89599454	2002-73-MDES-67325-F	2	73	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	94833640	2002-73-MDES-67325-F	1	0.1	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	95139786	2002-73-MDES-67325-F	1	0.2	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	95578683	2002-73-MDES-67325-F	1	1.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	95602365	2002-73-MDES-67325-F	1	8.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	95758861	2002-73-MDES-67325-F	4	67.5	29-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	99588757	2002-73-MDES-67325-F	1	13.2	29-oct-02	CARGA GRAL.
W64	66688348	2002-73-MDCO-27633-V	2	20.1	29-oct-02	COURIER
XXX	00000456	2002-73-MDES-67384-K	1	32	29-oct-02	AUTO PARTS
XXX	00001722	2002-73-MDES-67210-V	1	27	29-oct-02	spare parts
XXX	00001723	2002-73-MDES-67210-V	1	383	29-oct-02	sapre parts
XXX	00024165	2002-73-MDES-67010-T	1	193	29-oct-02	qdc
XXX	00100101	2002-73-MDES-67119-G	1	92	29-oct-02	transformador de cor
XXX	00106438	2002-73-MDES-67209-G	1	0.2	29-oct-02	s t c:SENNSOR DE FLU
XXX	00106443	2002-73-MDES-67209-G	16	266	29-oct-02	S T C:TRACTOR PARTS
XXX	00106694	2002-73-MDES-67228-H	1	1.15	29-oct-02	medicamentos
XXX	00106695	2002-73-MDES-67228-H	1	1.7	29-oct-02	medicamentos
XXX	00106696	2002-73-MDES-67228-H	1	1.15	29-oct-02	medicamentos
XXX	00150454	2002-73-MDES-67187-L	2	5.65	29-oct-02	QUIMICOS
XXX	00466384	2002-73-MDES-67232-C	10	624	29-oct-02	automotive parts
XXX	00515737	2002-73-MDES-67232-C	1	40.6	29-oct-02	paños de billares
XXX	00701301	2002-73-MDES-67111-V	1	39	29-oct-02	MATERIAL PETROLERO
XXX	00837424	2002-73-MDES-67165-H	1	90	29-oct-02	valve
XXX	00903166	2002-73-MDES-66997-T	1	4.4	29-oct-02	qdc
XXX	00917817	2002-73-MDES-67350-D	16	726	29-oct-02	automotive parts
XXX	01006128	2002-73-MDES-67200-U	5	766	29-oct-02	components for micro
XXX	01200361	2002-73-MDES-66912-G	1	11.4	29-oct-02	MEDICAL SUPPLIES
XXX	01201642	2002-73-MDES-67018-E	1	6	29-oct-02	instruments
XXX	01218822	2002-73-MDES-67231-B	2	22.9	29-oct-02	spare parts
XXX	01225085	2002-73-MDES-67173-G	1	1	29-oct-02	chem muster
XXX	01246094	2002-73-MDES-67231-B	1	6.8	29-oct-02	electrical equip
XXX	01246243	2002-73-MDES-67231-B	1	13.9	29-oct-02	electrical equip
XXX	01545703	2002-73-MDES-67247-X	2	51	29-oct-02	personal efects
XXX	02203470	2002-73-MDES-67211-W	3	84	29-oct-02	expander
XXX	02350069	2002-73-MDES-67231-B	2	168	29-oct-02	electrical equip
XXX	02641391	2002-73-MDES-67123-B	2	378	29-oct-02	pharmaceuticals
XXX	02641392	2002-73-MDES-67123-B	1	124	29-oct-02	pharmaceuticals
XXX	04908900	2002-73-MDES-67205-C	2	18	29-oct-02	filters
XXX	04924310	2002-73-MDES-67205-C	1	427	29-oct-02	medical
XXX	06041959	2002-73-MDES-67205-C	3	781	29-oct-02	computer parts
XXX	08663841	2002-73-MDES-67165-H	14	1968	29-oct-02	pharmace
XXX	09014486	2002-73-MDES-67373-X	1	10	29-oct-02	s parts
XXX	09297304	2002-73-MDES-67081-E	1	42.6	29-oct-02	bolsa
XXX	09297632	2002-73-MDES-67432-E	1	147	29-oct-02	accesorios
XXX	12221765	2002-73-MDES-67020-U	1	71	29-oct-02	instruments
XXX	129FSX93	2002-73-MDES-67103-W	1	2.3	29-oct-02	acc compu reparado
XXX	20056874	2002-73-MDES-67466-L	1	10	29-oct-02	spare parts
XXX	22052070	2002-73-MDES-67351-E	1	22	29-oct-02	medical prod
XXX	22305535	2002-73-MDES-67171-E	5	123	29-oct-02	cilindros mono
XXX	26665658	2002-73-MDES-67103-W	1	18.9	29-oct-02	almidón
XXX	353G3ZZQ	2002-73-MDES-67103-W	4	64	29-oct-02	válvulas
XXX	3A3G8QBC	2002-73-MDES-67103-W	1	2.7	29-oct-02	almidón
XXX	53915422	2002-73-MDES-67237-H	50	396	29-oct-02	PROD MEDICOS
XXX	65201483	2002-73-MDES-67103-W	1	4.4	29-oct-02	pasta de maní
XXX	80250211	2002-73-MDES-67163-F	1	106	29-oct-02	parts
XXX	915JMXN4	2002-73-MDES-67103-W	1	1.5	29-oct-02	vitaminas
XXX	924H4RZD	2002-73-MDES-67103-W	1	1.7	29-oct-02	medicamento
XXX	93100956	2002-73-MDES-67344-G	1	25	29-oct-02	goods
XXX	A98T49VV	2002-73-MDES-67103-W	1	8.5	29-oct-02	reactivo p sangre
XXX	E95FTPQ8	2002-73-MDES-67103-W	2	12.6	29-oct-02	fuente de poder
			336	11230	**Total 29-Oct-02**	
016	01845723	2002-73-MANI-67514-F	1	13	30-oct-02	mat prima
016	23105176	2002-73-MANI-67340-C	4	60	30-oct-02	hydrochlor
016	23220072	2002-73-MANI-67340-C	2	10	30-oct-02	válvulas
016	54443023	2002-73-MANI-67340-C	17	484	30-oct-02	
016	55547903	2002-73-MANI-67514-F	5	706	30-oct-02	medicines
020	94319433	2002-73-MANI-67329-J	1	2.3	30-oct-02	SPARE PARTS
044	90103742	2002-73-MANI-67491-J	37	746	30-oct-02	comat
045	21345785	2002-73-MANI-67495-N	1	0.08	30-oct-02	MIDICINES
051	12009384	2002-73-MANI-67380-G	1	4.8	30-oct-02	FOLLETERIA
075	32201606	2002-73-MANI-67286-L	8	216	30-oct-02	CHEMICALS

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
075	34682712	2002-73-MANI-67286-L	1	407	30-oct-02	PAPERS CARD
180	30058195	2002-73-MANI-67337-X	3	19.3	30-oct-02	PARTS
230	15074802	2002-73-MANI-67523-F	6	59	30-oct-02	motion picture
230	15101984	2002-73-MANI-67523-F	6	108	30-oct-02	agendas en español
232	72919615	2002-73-MANI-67331-C	1	7.1	30-oct-02	DOX
232	82568356	2002-73-MANI-67331-C	6	118	30-oct-02	FOOD COLOURS
529	10008552	2002-73-MANI-66744-J	4	20	30-oct-02	measuring equipment
529	10026026	2002-73-MANI-66744-J	4	8	30-oct-02	dgr
529	10045033	2002-73-MANI-66744-J	1	23	30-oct-02	graphic spare parts
724	22469576	2002-73-MANI-67278-M	8	223	30-oct-02	CHEMICALS
724	31237382	2002-73-MANI-67278-M	10	263	30-oct-02	PHARMA
724	31257273	2002-73-MANI-67278-M	15	97	30-oct-02	MEDICINES
724	31257284	2002-73-MANI-67278-M	9	984	30-oct-02	MEDICINES
724	33895816	2002-73-MANI-67278-M	1	119	30-oct-02	SPARES
724	34768860	2002-73-MANI-67278-M	1	3	30-oct-02	PHARMA
724	35112663	2002-73-MANI-67278-M	16	343	30-oct-02	PHARMA
XXX	00016041	2002-73-MDES-67403-C	1	0.9	30-oct-02	electrical
XXX	00106445	2002-73-MDES-67411-B	13	1274	30-oct-02	S T C:MACHINERY PART
XXX	00278240	2002-73-MDES-67490-X	2	19.4	30-oct-02	TRIMETHYL PYRAZINE
XXX	00358777	2002-73-MDES-67490-X	7	2720.45	30-oct-02	computer parts
XXX	00399457	2002-73-MDES-67451-F	1	6.3	30-oct-02	STC REPUESTOS
XXX	00399459	2002-73-MDES-67451-F	1	6.55	30-oct-02	STC REPUESTOS
XXX	00665614	2002-73-MDES-67482-J	2	50	30-oct-02	CURRENCY DOCS
XXX	00689182	2002-73-MDES-67482-J	1	5.4	30-oct-02	MEDICAL EQUIP
XXX	00969880	2002-73-MDES-67412-C	2	106	30-oct-02	machine parts
XXX	01285652	2002-73-MDES-67412-C	14	72	30-oct-02	connector parts
XXX	02240927	2002-73-MDES-67392-J	1	0.2	30-oct-02	pharma
XXX	04603113	2002-73-MDES-67441-E	1	108	30-oct-02	calendars
XXX	04603118	2002-73-MDES-67441-E	17	722	30-oct-02	machinery parts
XXX	04AJN8YZ	2002-73-MDES-67370-F	3	23	30-oct-02	BOBINAS DE HILO
XXX	10013424	2002-73-MDES-67398-P	109	200	30-oct-02	parts
XXX	1204319A	2002-73-MDES-67282-H	1	41	30-oct-02	FLAMMABLE SOLID
XXX	13002738	2002-73-MDES-67402-B	1	3	30-oct-02	parts
XXX	17792501	2002-73-MDES-67367-L	16	714	30-oct-02	LEVEL CONTROL
XXX	20040262	2002-73-MDES-67484-L	1	16	30-oct-02	COMPUTER EQUIPMENT
XXX	24773232	2002-73-MDES-67468-N	2	168	30-oct-02	diagnostic systems
XXX	28120119	2002-73-MDES-67476-M	7	1035	30-oct-02	válvula
XXX	30101259	2002-73-MDES-67399-Z	1	142	30-oct-02	AGENDAS
XXX	30101262	2002-73-MDES-67399-Z	1	134	30-oct-02	AGENDAS
XXX	30101267	2002-73-MDES-67399-Z	1	52	30-oct-02	AGENDAS
XXX	30922883	2002-73-MDES-67462-H	1	218	30-oct-02	válvulas
XXX	31497515	2002-73-MDES-67428-J	1	95	30-oct-02	welt cord
XXX	39195764	2002-73-MDES-67375-K	1	13	30-oct-02	spare parts
XXX	40018475	2002-73-MDES-67624-H	1	12	30-oct-02	APPLE FLAVOR
XXX	45653844	2002-73-MDES-67370-F	3	6.8	30-oct-02	ADITIVO P COMIDA
XXX	46230555	2002-73-MDES-67472-X	1	20.4	30-oct-02	MERCADERIA
XXX	47530854	2002-73-MDES-67400-W	1	18	30-oct-02	SPARE PARTS
XXX	49542353	2002-73-MDES-67469-Y	6	106	30-oct-02	GENERAL PARTS
XXX	50AGWLRG	2002-73-MDES-67370-F	1	10.6	30-oct-02	SULFATO DE SODIO
XXX	50AGWM9S	2002-73-MDES-67370-F	1	0.5	30-oct-02	DESODORANTE
XXX	53586277	2002-73-MDES-67370-F	1	19.1	30-oct-02	ART METALICO USADO
XXX	59091346	2002-73-MDES-67485-M	1	62.8	30-oct-02	repuestos
XXX	64210163	2002-73-MDES-67460-F	1	1	30-oct-02	contact lenses
XXX	69064115	2002-73-MDES-67370-F	1	4.2	30-oct-02	LAPTOP USADA C TRAN
XXX	74788920	2002-73-MDES-67469-Y	1	52	30-oct-02	HUB PANEL
XXX	79009796	2002-73-MDES-67469-Y	1	126	30-oct-02	PARTS
XXX	82855714	2002-73-MDES-67472-X	1	3.8	30-oct-02	MATERIAL MEDICO
XXX	91308679	2002-73-MDES-67472-X	1	1	30-oct-02	CONSERVAS
XXX	95054886	2002-73-MDES-67442-F	3	236	30-oct-02	electrical equip
XXX	95427791	2002-73-MDES-67460-F	1	9.4	30-oct-02	calendars
XXX	95505657	2002-73-MDES-67460-F	1	178	30-oct-02	rubber block chain
			405	13856.4	Total 30-Oct-02	
001	28992692	2002-73-MANI-67573-K	3	30	31-oct-02	PHARMA
001	29267243	2002-73-MANI-67573-K	2	20	31-oct-02	PARTS
001	29428173	2002-73-MANI-67573-K	1	3.3	31-oct-02	PARTS
001	89691081	2002-73-MANI-67573-K	5	110	31-oct-02	MED SUPPLIES
001	90343223	2002-73-MANI-67573-K	1	36	31-oct-02	MED SUPPLIES
001	90343245	2002-73-MANI-67573-K	1	14	31-oct-02	MED SUPPLIES
001	99295092	2002-73-MANI-67763-L	10	170	31-oct-02	MAT DE PROMOCION
014	34089285	2002-73-MANI-67744-K	3	71	31-oct-02	megalube grease
016	21414610	2002-73-MANI-67584-M	2	43	31-oct-02	golf clubs
016	52018864	2002-73-MANI-67584-M	1	35	31-oct-02	courier
016	55547726	2002-73-MANI-67767-P	1	23.7	31-oct-02	químicos
016	55547914	2002-73-MANI-67767-P	4	659	31-oct-02	medicines
020	21670515	2002-73-MANI-67544-X	1	20	31-oct-02	MEDICINE
020	23505123	2002-73-MANI-67423-E	1	8.4	31-oct-02	PHARMA
020	23733721	2002-73-MANI-67423-E	2	111.4	31-oct-02	CHEMS
020	92158194	2002-73-MANI-67423-E	1	6.4	31-oct-02	HEARING
020	94319514	2002-73-MANI-67544-X	1	35	31-oct-02	PARTS

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
020	94447054	2002-73-MANI-67423-E	2	52.5	31-oct-02	DERIPLEX
020	95420290	2002-73-MANI-67423-E	40	120.3	31-oct-02	PHARMA
020	95901665	2002-73-MANI-67423-E	2	790.4	31-oct-02	DRILLING EQUIPT
020	96198244	2002-73-MANI-67423-E	1	50	31-oct-02	SPARE PARTS
020	97561133	2002-73-MANI-67423-E	2	26	31-oct-02	REPUESTOS
020	99451962	2002-73-MANI-67423-E	9	414	31-oct-02	CHEMS
023	35548041	2002-73-MANI-67548-M	6	79	31-oct-02	VUSCINETERS
023	37909756	2002-73-MANI-67548-M	1	237	31-oct-02	PARTS
042	07349241	2002-73-MANI-67613-F	1	14.7	31-oct-02	SPARE PARTS
042	12272805	2002-73-MANI-67543-H	5	86	31-oct-02	PAINT
042	12793141	2002-73-MANI-67543-H	50	1009	31-oct-02	COCOA POWDER
044	34806111	2002-73-MANI-67533-G	10	210	31-oct-02	puff especial
044	35936806	2002-73-MANI-67602-D	1	17	31-oct-02	CHEMICAL
045	16709291	2002-73-MANI-67758-P	4	1088	31-oct-02	MACHINERY PARTS
045	23613995	2002-73-MANI-67554-J	1	266	31-oct-02	FABRIC
045	76122406	2002-73-MANI-67758-P	1	16.2	31-oct-02	FILM
045	77107586	2002-73-MANI-67554-J	11	373	31-oct-02	MACHINE PARTS
045	78599765	2002-73-MANI-67541-F	1	390	31-oct-02	CONSOL
057	31338101	2002-73-MANI-67503-D	1	22	31-oct-02	PIECES DETACHE
057	31987200	2002-73-MANI-67503-D	2	110	31-oct-02	SPARE PARTS
057	33918695	2002-73-MANI-67503-D	1	0.1	31-oct-02	PROD PHARMA
075	34814905	2002-73-MANI-67506-G	1	0.75	31-oct-02	SPARE PARTS
075	70122275	2002-73-MANI-67712-F	3	44.2	31-oct-02	MEDICAMENTOS
075	70125742	2002-73-MANI-67712-F	1	29	31-oct-02	CONTROLADOR
406	46129145	2002-73-MDES-67567-N	1	9	31-oct-02	mercadería
406	46946546	2002-73-MANI-67557-M	1	40	31-oct-02	repuesto
692	00482252	2002-73-MANI-67774-N	2	21.7	31-oct-02	REPUESTOS
692	00482285	2002-73-MANI-67774-N	1	23.7	31-oct-02	DIPLOMATICO
724	22208410	2002-73-MANI-67559-Y	1	7	31-oct-02	MEDICINES
724	22622596	2002-73-MANI-67559-Y	1	3	31-oct-02	PHARMAS NR
724	22622740	2002-73-MANI-67559-Y	2	30	31-oct-02	PHARMAS NR
724	22647321	2002-73-MANI-67559-Y	1	23	31-oct-02	HLESS BULK
724	31237415	2002-73-MANI-67559-Y	3	44	31-oct-02	PHAMRAS NR
724	32182371	2002-73-MANI-67559-Y	1	6.1	31-oct-02	INFECTIOUS
724	32182382	2002-73-MANI-67559-Y	1	0.45	31-oct-02	LABORATORY
724	34493793	2002-73-MANI-67559-Y	1	67	31-oct-02	EYE DROPS
724	34493826	2002-73-MANI-67559-Y	1	2.7	31-oct-02	EYE DROPS
724	34778214	2002-73-MANI-67559-Y	1	34	31-oct-02	PHAMRAS NR
724	35397191	2002-73-MANI-67559-Y	1	0.6	31-oct-02	PESTICIDE
724	35397202	2002-73-MANI-67559-Y	1	0.6	31-oct-02	PESTICIDE
724	35533820	2002-73-MANI-67559-Y	2	157	31-oct-02	SHIPSPARES
DDD	02136849	2002-73-MDES-67556-L	1	0.4	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	05806550	2002-73-MDES-67556-L	1	7.2	31-oct-02	cintas
DDD	08401450	2002-73-MDES-67556-L	1	3.6	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	16787492	2002-73-MDES-67556-L	1	0.4	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	18345604	2002-73-MDES-67556-L	1	1.6	31-oct-02	SOFTWARE
DDD	22791806	2002-73-MDES-67556-L	1	0.9	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	23464267	2002-73-MDES-67556-L	1	3.6	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	24249114	2002-73-MDES-67556-L	1	0.4	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	24600930	2002-73-MDES-67556-L	1	10.9	31-oct-02	carga gral.
DDD	38541093	2002-73-MDES-67556-L	1	0.6	31-oct-02	carga gral.
DDD	49160092	2002-73-MDES-67556-L	1	8.5	31-oct-02	resistors
DDD	52712554	2002-73-MDES-67556-L	1	16	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	57648310	2002-73-MDES-67556-L	9	110	31-oct-02	INVEIEW MAGAZINE
DDD	60744228	2002-73-MDES-67556-L	1	4.5	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	61993520	2002-73-MDES-67556-L	1	26.8	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	64849820	2002-73-MDES-67556-L	1	1.1	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	65418741	2002-73-MDES-67556-L	1	1.4	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	69278191	2002-73-MDES-67556-L	1	0.7	31-oct-02	COSMETICS
DDD	74936613	2002-73-MDES-67556-L	2	15.7	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	74936635	2002-73-MDES-67556-L	3	51	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	81886123	2002-73-MDES-67556-L	2	22.2	31-oct-02	plastic articles
DDD	85290393	2002-73-MDES-67556-L	1	0.1	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	87219856	2002-73-MDES-67556-L	1	65	31-oct-02	CARGA GRAL.
DDD	94423500	2002-73-MDES-67556-L	4	79	31-oct-02	CARGA GRAL.
XXX	00000935	2002-73-MDES-67724-X	16	131	31-oct-02	electronic scale
XXX	00001502	2002-73-MDES-67426-H	3	174	31-oct-02	REPUESTOS PARA BUQUE
XXX	00001515	2002-73-MDES-67511-C	11	290	31-oct-02	menaje de casa usado
XXX	00020683	2002-73-MDES-67587-P	1	29.6	31-oct-02	cosmetics
XXX	00028351	2002-73-MDES-67622-F	2	43	31-oct-02	MEDICAL SUPPLIES
XXX	00040780	2002-73-MDES-67608-J	3	210	31-oct-02	computer parts
XXX	00045736	2002-73-MDES-67618-K	1	9.5	31-oct-02	SPARE PARTS
XXX	00103359	2002-73-MDES-67650-G	1	8.8	31-oct-02	opthalmic equip
XXX	00154459	2002-73-MDES-67700-C	1	7.7	31-oct-02	qdc
XXX	00201635	2002-73-MDES-67608-J	1	0.4	31-oct-02	knives
XXX	00213603	2002-73-MDES-67699-T	3	1954	31-oct-02	qdc
XXX	00335957	2002-73-MDES-67683-M	1	148	31-oct-02	spare parts
XXX	00426567	2002-73-MDES-67620-D	3	14	31-oct-02	extracts
XXX	00426573	2002-73-MDES-67620-D	2	580	31-oct-02	consumer

Prefijo	Nro. de guía	Manifiesto Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00466122	2002-73-MDES-67645-K	4	326	31-oct-02	spare parts
XXX	00466752	2002-73-MDES-67645-K	1	12.65	31-oct-02	automotive parts
XXX	00481010	2002-73-MDES-67720-E	1	34	31-oct-02	machine parts
XXX	00528622	2002-73-MDES-67746-M	1	12	31-oct-02	repaired scaner head
XXX	00562443	2002-73-MDES-67608-J	1	42	31-oct-02	spring
XXX	00617076	2002-73-MDES-67589-R	1	5.2	31-oct-02	biochemicals
XXX	00627530	2002-73-MDES-67608-J	9	678	31-oct-02	machinery parts
XXX	00693872	2002-73-MDES-67725-J	7	378	31-oct-02	tractor parts
XXX	00710170	2002-73-MDES-67677-P	2	2.1	31-oct-02	mach prts
XXX	01168741	2002-73-MDES-67661-X	1	96	31-oct-02	parts
XXX	01190599	2002-73-MDES-67633-H	2	114	31-oct-02	plastic
XXX	01190600	2002-73-MDES-67633-H	3	334	31-oct-02	plastic
XXX	01460138	2002-73-MDES-67747-N	1	9.4	31-oct-02	mercadería
XXX	01483193	2002-73-MDES-67730-F	27	397	31-oct-02	computer products
XXX	01570221	2002-73-MDES-67677-P	1	19.2	31-oct-02	medical equip
XXX	01806367	2002-73-MDES-67716-J	2	292	31-oct-02	calendars
XXX	02164917	2002-73-MDES-67649-Y	1	2.3	31-oct-02	carrosive
XXX	03031278	2002-73-MDES-67725-J	1	86	31-oct-02	chemicals
XXX	03113561	2002-73-MDES-67720-E	2	76	31-oct-02	measuring inst
XXX	03186219	2002-73-MDES-67606-H	4	734	31-oct-02	pallets
XXX	04487697	2002-73-MDES-67720-E	6	54	31-oct-02	comp data porc
XXX	05369086	2002-73-MDES-67606-H	1	32	31-oct-02	juntas
XXX	05461824	2002-73-MDES-67747-N	1	20	31-oct-02	mercadería
XXX	05739353	2002-73-MDES-67701-D	1	3	31-oct-02	machine parts
XXX	06080196	2002-73-MDES-67632-G	1	82	31-oct-02	PARTS
XXX	07105237	2002-73-MDES-67725-J	1	158	31-oct-02	computer
XXX	07105238	2002-73-MDES-67725-J	1	5.8	31-oct-02	microprocessor
XXX	07105239	2002-73-MDES-67725-J	1	6	31-oct-02	microprossesor
XXX	07105240	2002-73-MDES-67725-J	1	220	31-oct-02	computers parts
XXX	07495541	2002-73-MDES-67753-K	2	35.2	31-oct-02	autopartes
XXX	07495972	2002-73-MDES-67751-X	15	168	31-oct-02	autopartes
XXX	07722069	2002-73-MDES-67593-M	13	272	31-oct-02	medicamentos
XXX	077GGH78	2002-73-MDES-67567-N	1	4.3	31-oct-02	parts usado
XXX	08390800	2002-73-MDES-67725-J	3	12	31-oct-02	computers parts
XXX	10013446	2002-73-MDES-67635-J	90	154	31-oct-02	parts
XXX	11075180	2002-73-MDES-67694-Y	1	5.6	31-oct-02	turbo compresor
XXX	127B4J3P	2002-73-MDES-67567-N	1	3	31-oct-02	shampoo
XXX	14395470	2002-73-MDES-67667-Y	4	4.5	31-oct-02	parts
XXX	14790800	2002-73-MDES-67667-Y	1	58	31-oct-02	medicals
XXX	16406270	2002-73-MDES-67632-G	1	2.5	31-oct-02	METAL MACH
XXX	20256154	2002-73-MDES-67696-Z	1	30	31-oct-02	spare patrts
XXX	21029487	2002-73-MDES-67664-L	1	86.5	31-oct-02	computer parts
XXX	27010838	2002-73-MDES-67499-R	5	1.9	31-oct-02	qdc
XXX	27010853	2002-73-MDES-67499-R	8	130	31-oct-02	qdc
XXX	28743285	2002-73-MDES-67747-N	1	5.2	31-oct-02	repuestos
XXX	38446811	2002-73-MDES-67755-M	1	45	31-oct-02	parts
XXX	40025695	2002-73-MDES-67655-L	1	82	31-oct-02	spare
XXX	45148495	2002-73-MDES-67747-N	1	15.6	31-oct-02	repuestos
XXX	46345356	2002-73-MDES-67747-N	2	16.8	31-oct-02	vinos
XXX	49874716	2002-73-MDES-67632-G	1	96	31-oct-02	PARTS
XXX	4V8HMNLT	2002-73-MDES-67567-N	1	62	31-oct-02	parts
XXX	522GJZWB	2002-73-MDES-67567-N	1	34	31-oct-02	transformador defect
XXX	56902769	2002-73-MDES-67567-N	1	7.3	31-oct-02	ropa usada
XXX	60016815	2002-73-MDES-67567-N	1	3	31-oct-02	cosmético
XXX	60801823	2002-73-MDES-67715-X	4	1932	31-oct-02	moldes vulcan
XXX	60973426	2002-73-MDES-67696-Z	1	7.1	31-oct-02	spare parts
XXX	60974001	2002-73-MDES-67696-Z	1	5.65	31-oct-02	spare parts
XXX	62238282	2002-73-MDES-67567-N	1	0.7	31-oct-02	medicamento
XXX	666JDDXC	2002-73-MDES-67567-N	2	28	31-oct-02	mat. esteril
XXX	67720291	2002-73-MDES-67632-G	3	128	31-oct-02	ELECTROMATERIAL
XXX	68024628	2002-73-MDES-67632-G	1	5.2	31-oct-02	MACHINERY PARTS
XXX	683TJJXY	2002-73-MDES-67567-N	1	2.1	31-oct-02	paracetamol
XXX	69297543	2002-73-MDES-67567-N	1	2.6	31-oct-02	desodorante
XXX	69505068	2002-73-MDES-67567-N	1	3	31-oct-02	salsa de tomate
XXX	69511736	2002-73-MDES-67727-L	3	182	31-oct-02	filter
XXX	73054939	2002-73-MDES-67632-G	1	36	31-oct-02	WATER CONTROL VALVES
XXX	798FSQ7Z	2002-73-MDES-67567-N	1	0.3	31-oct-02	cable c conector
XXX	80758433	2002-73-MDES-67567-N	1	4.5	31-oct-02	maní
XXX	82901560	2002-73-MDES-67718-L	1	176	31-oct-02	spare parts
XXX	87153226	2002-73-MDES-67747-N	3	1.2	31-oct-02	cosméticos
XXX	UWA00999	2002-73-MDES-67686-P	2	572	31-oct-02	spare parts
			579	19994.2	**Total 31-Oct-02**	
			3959	140419	**Total general**	

Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Administrador (Int.), Aduana de Ezeiza.

e. 12/12 Nº 401.954 v. 12/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 142/2002

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección de Control.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Control propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento en su Sede.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede decidió en consecuencia.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Control, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Dirección de Control	Departamento Policía Aduanera. Departamento Fiscalización Aduanera.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIO DAS NEVE, Director General, Dirección General de Aduanas.

e.12/12 N° 402.209 v. 12/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 192/2002

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° 750-005066/1999 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 20 de septiembre de 1999 en la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en las calles Larralde y Larrea, de la Localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 25 de octubre de 1999 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 707 se informó a la estación de servicio que la muestra de nafta super se encontraba fuera de especificación en: contenido de benceno TRECE PUNTO TRES POR CIENTO (13.3 %).

Que con fecha 15 de noviembre de 1999 se recibió un descargo del estacionero fechado el día 29 de octubre de 1999 donde solicitaron hacer la contramuestra y tomar nuevas muestras de combustibles y expresaron que están sometidos a controles de la empresa EG3 y que nunca le han informado ninguna irregularidad.

Que con fecha 17 de noviembre de 1999 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 1020 se le informó a la estación de servicio que quedaron válidos los análisis oportunamente informados ya que no habían solicitado la contramuestra, dado que la información del descargo llegó a posteriori y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reiteró la nota fechada el 29 de octubre de 1999 y las actuaciones quedaron en suspenso por no haberle dado oportunidad a la defensa al no haberse hecho las contramuestras por la confusión en las fechas.

Que con fecha 4 de mayo de 2001 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en sus operativos de rutina extrajo muestras de combustibles de la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en las calles Larralde y Larrea, de la Localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 5 de junio de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 2707 se informó a la firma que las naftas se encontraban fuera de especificaciones nafta super en: RON OCHENTA Y NUEVE PUNTO SIETE (89.7) y

contenido de benceno CATORCE PUNTO DOS POR CIENTO (14.2 %) y Nafta Común en: contenido de benceno VEINTE PUNTO TRES POR CIENTO (20.3 %) y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 13 de junio de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 2853 se solicitó a la empresa EG3 nos informe cuales fueron las ventas de combustibles de la estación de servicio durante los TRES (3) meses anteriores a la extracción de muestras y si existió algún control de los surtidores.

Que con fecha 21 de junio de 2001 se recibió descargo de la estación de servicio solicitando el análisis de las muestras dejadas en su poder.

Que con fecha 22 de junio de 2001 se recibe nota de la empresa EG3 informando las diferencias encontradas entre lo despachado por el surtidor de la estación de servicio y lo comprado a la petrolera por la misma. Para la nafta común, entre las fechas 12 de marzo de 2001 y 15 de junio de 2001, la estación de servicio despachó casi un DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) más de lo que le compró a la petrolera y para la nafta super, entre las fechas 12 de marzo de 2001 y 15 de junio de 2001, se despachó más del TRESCIENTOS POR CIENTO (300 %) de lo adquirido a la petrolera. Además nos adjunta un cuadro comparativo de las especificaciones de la curva de destilación y el análisis cromatográfico mostrando las diferencias entre los productos elaborados por la empresa EG3 y los resultados de los análisis de las muestras extraídas de la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que con fecha 30 de julio de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 3394 se informó a la firma la fecha para la realización de los análisis en el laboratorio de ESEI SERVICIOS INDUSTRIALES, para el día 31 de agosto de 2001 y se intimó a presentar toda la documentación que avale las compras desde el día 1° de abril de 2001 hasta el día 30 de junio de 2001.

Que con fecha 31 de agosto de 2001 se realizaron los análisis de las muestras dejadas en custodia del estacionero, las cuales vinieron con diferencias en los precintos y en la etiqueta interior identificatoria del producto, dando como resultado valores totalmente diferentes de los analizados previamente. En consecuencia se procedió a analizar las muestras testigo dejadas en custodia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, confirmándose los resultados obtenidos originalmente.

Que es evidente la adulteración de las muestras dejadas en custodia del estacionero, y de acuerdo a los informes de la empresa EG3 respecto a las faltas de compras a esa petrolera y el alto contenido de benceno detectado en las naftas corresponde sancionar a la firma por infracción con el cargo de falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999. Por los antecedentes de la muestra tomada el día 20 de septiembre de 1999, no se puede aplicar sanción por lo expresado en el 5to considerando de la presente resolución aunque los mismos no podrían agravar más la sanción aplicada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en las calles Larralde y Larrea, de la Localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 4 de mayo de 2001 se extrajeron naftas super y común con mayor contenido de benceno del permitido de la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en las calles Larralde y Larrea, de la Localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°— Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en las calles Larralde y Larrea, de la Localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender naftas con mayor contenido de benceno de lo permitido, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Tigre, a la estación de servicio PAGOEHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 12/12 N° 401.888 v. 12/12/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 195/2002

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° 750-001323/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 9 de junio de 2000 en la estación de servicio BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle San Martín N° 1792, de la Localidad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas. procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de. junio de 1999.

Que con fecha 13 de julio de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 3436 se informó a la estación de servicio que la muestra de nafta super estaba fuera de especificaciones en RON NOVENTA Y DOS PUNTO DOS (92.2).

Que con fecha 25 de enero de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 482 se comunicó a la firma que al no haber recibido respuesta alguna, se dan por válidos los análisis y vencidos los plazos, se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 12 de enero de 2001 durante la inspección realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en sus operativos de rutina extrajo nuevamente muestras de combustibles de la estación de servicio BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se volvieron a verificar transgresiones al Artículo 9° de la citada resolución.

Que con fecha 16 de febrero de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 1041 se informó a la firma que los combustibles se encontraban fuera de especificaciones en nafta super a saber: RON SETENTA Y DOS PUNTO OCHO (72.8) y en nafta común a saber: RON SETENTA Y DOS PUNTO OCHO (72.8), imputándosele infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que entre las fechas 12 de enero de 2001 y 16 de febrero de 2001 se recibe un descargo de fecha 7 de febrero de 2001 con una actuación certificada por escribano de una intervención de la misma firma BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra su apoderado y administrador de la estación de servicio el Señor Jorge RIVERA realizada el día 22 de enero de 2001, al que le imputan la compra del combustible extraído el día 12 de enero de 2001 y que el combustible en existencia y en cuestión MIL (1.000) litros de nafta super y SIETE MIL (7.000) litros de nafta común han sido cerrados y lacrados, tomando muestras para su análisis y adjuntan una factura de la empresa OLAVARRIA SERVIMAX por una compra de VEINTE MIL (20.000) litros de nafta super.

Que corresponden las siguientes aclaraciones:

a) La intervención fue realizada el día 22 de enero de 2001 o sea que la firma BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA actúa sin conocer el resultado de los análisis sobre los DOS (2) combustibles fuera de especificaciones, lo que resulta sospechoso.

b) OLAVARRIA SERVIMAX es del Señor Santiago SANCHEZ VIGO con Cuit unipersonal 20-92426922-8 y no se encuentra inscripto, ni autorizado a vender combustibles.

c) La factura es por VEINTE MIL (20.000) litros de nafta super y no se dice nada del origen de la nafta común.

d) No consta en las actuaciones enviadas la delegación de representación al Señor Jorge RIVERA, pero aún cuando así fuera, la responsabilidad ante esta Dirección Nacional es de la firma BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y este es su empleado.

e) La firma nunca envió los resultados de los análisis, ni pidió la realización de los mismos.

Que hasta la fecha nunca se recibió respuesta de la Nota de fecha 16 de febrero de 2001 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 1041 citada anteriormente.

Que por lo tanto corresponde la aplicación de una sanción por falta muy grave, con la clausura por la segunda infracción pues hubo intención de adulterar el combustible de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4.865), correspondiente al valor del impuesto de la nafta super por un volumen de DIEZ MIL (10.000) litros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, por la infracción del día 9 de junio de 2000.

ARTICULO 2° — Aplíquese a la estación de servicio BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de SESENTA (60) días, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, por la infracción correspondiente al día 12 de enero de 2001.

ARTICULO 3° — La firma deberá abonar el importe total correspondiente dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificada la presente resolución, mediante transferencia bancaria para la Cuenta N° 3072/72 "M.ECON-50/357-RECAUD.FF 13 HIDROCARBUROS" abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, con gastos y/o comisión bancaria a cargo del infractor.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se encontró combustible adulterado en la estación de servicio BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sita en la calle San Martín N° 1792, de la Localidad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 5° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma BRET OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle San Martín N° 1792, de la Localidad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, ha sido suspendida por SESENTA (60) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender combustible adulterado, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 6° — Notifíquese al Municipio de Mendoza, a la estación de servicio BRENT OIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 12/12 N° 401.887 v. 12/12/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 197/2002

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0282955/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 72 del 30 de abril de 2002, se autorizó con carácter provisorio por el término de SEIS (6) meses contados a partir del 1° de mayo de 2002, la aplicación a favor de TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA) del Contrato de Concesión correspondiente al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional Nodo RINCON DE SANTA MARIA - Nodo Frontera GARABI - Segundo Circuito.

Que la autorización del Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 72 del 30 de abril de 2002, fue otorgada con carácter renovable por iguales plazos al solo criterio de la SECRETARIA DE ENERGIA, o hasta que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) suscribiera el respectivo Contrato de Concesión y éste fuera refrendado por la SECRETARIA DE ENERGIA, lo que ocurriera primero.

Que al corriente han desaparecido las limitaciones del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para constituir quórum, cesando en consecuencia las motivaciones que determinaron la autorización provisoria.

Que mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 183 del 26 de junio de 2002, se otorgó a TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA), ad referéndum de la SECRETARIA DE ENERGIA, la concesión para la prestación del servicio público del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional Nodo RINCON DE SANTA MARIA - Nodo Frontera GARABI - Segundo Circuito, autorizando al Señor Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a suscribir el Contrato de Concesión, que integraba como Anexo I la citada Resolución.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), suscribió con TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA) el respectivo Contrato de Concesión, el cual fue elevado junto con todos los antecedentes a esta Secretaría.

Que esta Secretaría a través de la Nota de la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA N° 726 del 18 de octubre de 2002, observó algunos aspectos del Contrato de Concesión que fuera citado en el primer Considerando.

Que mediante Nota ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 43.953 del 19 de noviembre de 2002, se remitieron nuevamente a esta Secretaría las actuaciones destacando que los aspectos observados no alcanzan a merituar cambios en el Contrato de Concesión tal como fuera remitido originalmente.

Que en virtud de lo expuesto se considera razonable y conveniente ratificar el texto suscripto el 12 de julio de 2002, idéntico al que obra en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 72 del 30 de abril de 2002, correspondiente al Contrato de Concesión para la prestación del servicio público del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional Nodo RINCON DE SANTA MARIA - Nodo Frontera GARABI - Segundo Circuito, a favor de TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado intervención a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y el Decreto N° 974 del 18 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratificar en todos sus términos el Contrato de Concesión suscripto el 12 de julio de 2002 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA) para la prestación del servicio público del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional Nodo RINCON DE SANTA MARIA - Nodo Frontera GARABI - Segundo Circuito.

ARTICULO 2° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 12/12 N° 401.886 v. 12/12/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)